

Contabilidad

Tributación

Laboral

Societaria

CONTENIDO

Boletín El Contador es una publicación mensual de investigación, especializada en gestión empresarial, que genera valor agregado a empresarios, profesionales, académicos y estudiantes.

Se autoriza su reproducción citando la fuente de origen y previa autorización escrita de la editorial. Los artículos son de responsabilidad de sus autores.

Anexo NIC 32	2
Cómo realizar reclamos de títulos de crédito, pago indebido y pago en exceso	13
Información del IESS	18
Lecciones sobre Estrategias Gerenciales	31
Circular SRI: NAC-DGER2006-007	34
Circular SRI: NAC-DGER2006-008	34
Resolución NAC-DGER2006-0637	35
Resolución NAC-DGER2006-0650	37
Resolución SuperCías SC-SG2006-005	39
Resolución Consejo IESS CD.124	42
Más Legislación Importante	61
Indicadores Económicos - sociales	64

Investigación CONTABLE



NORMA INTERNACIONAL DE CONTABILIDAD 32: Instrumentos Financieros: Presentación (Reformada)

Contabilidad

Tributación

Laboral

Societaria

APENDICE

GUIA DE APLICACION DE LA NIC 32: INSTRUMENTOS FINANCIEROS: PRESEN- TACION E INFORMACION A REVELAR

Este Apéndice forma parte de la Norma.

GA1. En esta Guía de aplicación se explica como aplicar determinados aspectos de la Norma.

GA2. La Norma no trata del reconocimiento ni de la valoración de instrumentos financieros. Los requisitos sobre el reconocimiento y la valoración se han establecido en la NIC 39 Instrumentos financieros: Reconocimiento y valoración .

Definiciones (párrafos 11 a 14)

Activos financieros y pasivos financieros

GA3. El efectivo (o caja) es un activo financiero porque representa un medio de pago y, por

Con Reglamento (CE)
N° 2236/2004 de la
Comisión de las
Comunidades
Europeas de 29 de
noviembre de 2004
reforma la NIC 32

ello, es la base sobre la que se valoran y reconocen todas las transacciones en los estados financieros. Un depósito de efectivo en un banco o entidad financiera similar es un activo financiero porque representa, para el depositante, un derecho contractual para obtener efectivo de la entidad o para girar un cheque u otro instrumento similar contra el saldo del mismo, a favor de un acreedor, con el fin de pagar un pasivo financiero.

GA4. Ejemplos comunes de activos financieros que representan un derecho contractual a recibir efectivo en el futuro, y de los correspondientes pasivos financieros que representan una obligación contractual de entregar efectivo en el futuro, son los siguientes:

- (a) cuentas a cobrar y a pagar de origen comercial;
- (b) pagares a cobrar y a pagar;
- (c) préstamos recibidos y concedidos; y
- (d) obligaciones adquiridas y emitidas.

En cada caso, el derecho contrac-

tual a recibir (o la obligación de pagar) que una de las partes tiene, se corresponde con la obligación de pago (o el derecho de cobro) de la otra parte.

GA5. Otro tipo de instrumento financiero es aquel donde el beneficio económico a recibir o entregar es un activo financiero distinto del efectivo. Por ejemplo, un pagare cancelable mediante títulos de deuda pública dará al tenedor el derecho contractual a recibir, y al emisor la obligación contractual de entregar, títulos de deuda pública, pero no efectivo. Los bonos son activos financieros porque representan, para la entidad pública que los ha emitido, una obligación de pagar efectivo. El pagare es, por tanto, un activo financiero para el tenedor del mismo, y un pasivo financiero para quien lo haya emitido.

GA6. Los instrumentos de deuda "perpetua" (tales como bonos, obligaciones y pagares "perpetuos") normalmente otorgan al tenedor el derecho contractual a recibir pagos en concepto de intereses en fechas fijadas que se extienden indefinidamente en el

futuro, pero no le conceden el derecho a recibir el principal, o bien le conceden el reembolso de este principal en unas condiciones que lo hacen muy improbable o muy lejano en el tiempo. Por ejemplo, una entidad puede emitir un instrumento financiero que la obligue a realizar pagos anuales a perpetuidad iguales a un tipo de interés establecido en el 8 por ciento, aplicado a un valor nominal o un principal de 1 000 u.m. (*) Suponiendo que el tipo de interés de mercado, en el momento de la emisión del instrumento financiero, es ese 8 por ciento, el emisor asumirá una obligación contractual para realizar una serie de pagos de interés futuro con un valor razonable (valor actual), a efectos de su reconocimiento inicial, de 1 000 u.m. De esta forma, el tenedor y el emisor del instrumento financiero poseen un activo financiero y un pasivo financiero, respectivamente.

(*) En esta Guía, los importes monetarios se denominan "unidades monetarias" (u.m.).

GA7. Un derecho contractual o

una obligación contractual de recibir, entregar o intercambiar instrumentos financieros es, en sí mismo, un instrumento financiero. Una cadena de derechos contractuales u obligaciones contractuales cumplirá la definición de instrumento financiero, siempre que lleve en último término a la recepción o pago de efectivo, o bien a la adquisición o emisión de un instrumento de patrimonio.

GA8. La capacidad de ejercer un derecho contractual, así como la exigencia de satisfacer una obligación contractual, pueden ser absolutas, o bien pueden ser contingentes en función de la ocurrencia de un evento futuro. Por ejemplo, una garantía financiera será un derecho contractual que tenga el prestamista a recibir efectivo del garante, que se corresponda con una obligación contractual, por parte del garante, de pagar al prestamista en caso de que el prestatario incumpla su obligación de pago. El derecho contractual y la correspondiente obligación contractual existen por causa de una transacción o evento que ha sucedido en el pasado (suposición de la

garantía), incluso aunque la capacidad del prestamista para ejercer su derecho y la exigencia hacia el garante para que cumpla su compromiso sean contingentes, pues dependan de un futuro acto de incumplimiento por parte del prestatario. Un derecho y una obligación contingentes cumplen la definición, respectivamente, de activo financiero y de pasivo financiero, aunque el activo o el pasivo en cuestión no siempre se reconozca en los estados financieros.

Algunos de esos derechos y obligaciones contingentes podrán ser contratos de seguro y estar dentro del alcance de la NIIF 4.

GA9. según la NIC 17 Arrendamientos, un arrendamiento financiero se considerara fundamentalmente un derecho a recibir por parte del arrendador, y una obligación de pagar por parte del arrendatario, una corriente de flujos de efectivo que son, en el fondo, la misma combinación de pagos entre principal e intereses que se dan en un acuerdo de préstamo.

El arrendador contabilizara esta

inversión por el importe a recibir en función del contrato de arrendamiento, y no por el activo que haya arrendado. Un arrendamiento operativo, por otra parte, se considerara fundamentalmente un contrato no completado, que compromete al arrendador a facilitar el uso de un activo en periodos futuros, a cambio de una contraprestación similar a una comisión por el servicio. El arrendador, en este caso, continuara contabilizando el propio activo arrendado, y no los importes a recibir en el futuro en virtud del contrato. De acuerdo con lo anterior, un arrendamiento financiero se considerara como un instrumento financiero, mientras que un arrendamiento operativo no (excepto por lo que se refiere a los importes concretos que se hayan devengado y estén por pagar).

GA10. Los activos físicos (como existencias e inmovilizados materiales), los activos arrendados y los activos intangibles (como patentes y marcas registradas) no son activos financieros. El control sobre tales activos tangibles e intangibles creara la oportunidad

de generar entradas de efectivo u otro activo financiero, pero no dará lugar a un derecho actual para recibir efectivo u otro activo financiero.

GA11. Ciertos activos (tales como los gastos pagados por anticipado) para los que el beneficio económico futuro consiste en la recepción de bienes o servicios, pero no dan el derecho a recibir caja u otro activo financiero, no constituirán tampoco activos financieros. De forma similar, las partidas tales como los ingresos ordinarios diferidos y la mayoría de las obligaciones por garantía de productos vendidos no serán pasivos financieros, puesto que la salida de beneficios económicos asociada con ellos será la entrega de bienes y servicios, pero no constituirán una obligación contractual de pagar efectivo u otro activo financiero.

GA12. Los activos y pasivos que no tengan origen contractual (tales como el impuesto sobre las ganancias, que se crea como resultado de un requisito legal impuesto por el Gobierno), no serán activos financieros ni pasivos

financieros, respectivamente.

La contabilización del impuesto sobre las ganancias se trata en la NIC 12 Impuesto sobre las ganancias .

De forma similar, las obligaciones implícitas, según se definen en la NIC 37 Provisiones, activos contingentes y pasivos contingentes , no proceden de contratos y no son pasivos financieros.

Instrumentos de patrimonio

GA13. Entre los ejemplos de instrumentos de patrimonio se incluyen las acciones ordinarias que no incorporan una opción de venta, algunos tipos de acciones preferentes (véanse los párrafos GA25 y GA26), así como los certificados de opción para la suscripción de acciones (warrants) o las opciones de compra emitidas que permiten al tenedor suscribir o comprar un número fijo de acciones ordinarias sin opción de venta a la entidad emisora, a cambio de una cantidad fija de efectivo u otro activo financiero. Una obligación que tenga la entidad para emitir o comprar un número fijo de sus instrumentos de patrimonio propio, a cambio

de una cantidad fija de efectivo u otro activo financiero, será también un instrumento de patrimonio de dicha entidad. Sin embargo, si tal contrato además implicase, para la entidad, una obligación de pagar efectivo u otro activo financiero, dará lugar a un pasivo por el valor actual del importe a reembolsar (véase el apartado (a) del párrafo GA27). El emisor de una acción ordinaria que no incorpore una opción de venta asumirá un pasivo cuando proceda a realizar una distribución, y se convierta en legalmente obligado a pagar a los accionistas. Esta puede ser la situación que se de tras el acuerdo de repartir un dividendo, o cuando la entidad este en Liquidación, y se proceda a distribuir entre los accionistas los activos que resten después de haber satisfecho todos los pasivos.

GA14. Una opción de compra adquirida u otro contrato similar, adquirido por una entidad, que le conceda el derecho a recomprar una cuantía fija de sus instrumentos de patrimonio propio, a cambio de entregar una cantidad fija de efectivo u otro activo

financiero, no es un activo financiero de la entidad. Por el contrario, las contraprestaciones pagadas por tal contrato se deducirán del patrimonio.

Instrumentos financieros derivados

GA15. Los instrumentos financieros comprenden tanto instrumentos primarios (tales como cuentas a cobrar, a pagar o instrumentos de patrimonio) como instrumentos financieros derivados (tales como opciones financieras, futuros y contratos a plazo, permutas de tipo de interés y de divisas). Los instrumentos financieros derivados cumplen la definición de instrumento financiero y, por tanto, entran dentro del alcance de esta Norma.

GA16. Los instrumentos financieros derivados crean derechos y obligaciones que tienen el efecto de transferir, entre las partes implicadas, en el instrumento, uno o varios tipos de riesgos financieros inherentes a un instrumento financiero primario subyacente. En su inicio, los instrumentos financieros derivados conceden a una parte el derecho

contractual a intercambiar activos financieros o pasivos financieros con la otra parte, en condiciones que son potencialmente favorables, o conceden la obligación contractual de intercambiar activos financieros o pasivos financieros con la otra parte, en condiciones que son potencialmente desfavorables. Generalmente (*), sin embargo, no se produce la transferencia del instrumento financiero primario subyacente al comienzo del contrato, ni tampoco tiene necesariamente que producirse al vencimiento del mismo. Algunos instrumentos incorporan tanto un derecho como una obligación de realizar un intercambio. Puesto que las condiciones del intercambio se establecen en el momento del nacimiento del instrumento derivado, dichas condiciones pueden convertirse en favorables o desfavorables a medida que cambien los precios en los mercados financieros.

GA17. Una opción de compra o de venta para intercambiar activos financieros o pasivos financieros (esto es, instrumentos distintos de los de patrimonio propio de la entidad) da a su tenedor el dere-

cho a obtener potenciales beneficios económicos futuros, asociados con cambios en el valor razonable del instrumento financiero subyacente en el contrato.

Por el contrario, el emisor de una opción asume la obligación de renunciar a potenciales beneficios económicos futuros, o a cargar con potenciales pérdidas de beneficios económicos asociados con cambios en el valor razonable del instrumento financiero subyacente. El derecho contractual del tenedor y la obligación del emisor cumplen, respectivamente, las definiciones de activo y pasivo financiero. El instrumento financiero subyacente en un contrato de opción puede ser un activo financiero, incluyendo las acciones de otras entidades o los instrumentos que comportan intereses. Una opción puede obligar al emisor a poner en circulación un instrumento de deuda, en lugar de tener que transferir un activo financiero, pero el instrumento subyacente en la opción podría pasar a formar parte de los activos financieros del tenedor si la opción fuera ejercida. El derecho del tenedor de la opción a inter-

cambiar el activo financiero en condiciones potencialmente favorables, así como la obligación del emisor de intercambiar el activo financiero en condiciones potencialmente desfavorables, son distintos del activo financiero subyacente que se intercambia cuando se ejerce la opción. La naturaleza del derecho del tenedor, así como de la obligación del emisor, no están afectadas por la probabilidad de que la opción sea ejercida.

GA18. Otro ejemplo de instrumento financiero derivado es un contrato a plazo que se liquidara dentro de seis meses, en el que una de las partes (el comprador) promete entregar 1 000 000 de u.m. de efectivo a cambio de 1 000 000 de u.m. de valor nominal de títulos de deuda pública con interés fijo, mientras que la otra parte (el vendedor) promete entregar 1 000 000 de u.m. de importe nominal de títulos de deuda pública a cambio de 1 000 000 de u.m. de efectivo.

Durante los seis meses ambas partes tienen un derecho y una obligación contractuales de inter-

cambiar instrumentos financieros. Si el precio de mercado de los títulos de deuda pública subiera por encima de 1000000 de u.m., las condiciones serán favorables para el comprador y desfavorables para el vendedor; si el precio de mercado cae por debajo de 1000000 de u.m., se tendrá el efecto opuesto. El comprador tendrá un derecho contractual (un activo financiero) similar al derecho que le otorga tener una opción de compra adquirida, y una obligación contractual (un pasivo financiero) similar a la obligación que le supone una opción de compra vendida. Como en el caso de las opción es, esos derechos y obligaciones contractuales constituyen, respectivamente, activos y pasivos financieros que son distintos, y están separados, de los instrumentos financieros subyacentes (los bonos y el efectivo a intercambiar). Las dos partes de un contrato a plazo tienen una obligación que cumplir en el momento acordado, mientras que en un contrato de opción se producen actuaciones si, y solo si, y cuando el tenedor de la opción decide

ejercerla.

(*) Esto es verdad para la mayoría, pero no para todos los derivados. Por ejemplo en algunas permutas financieras de pagos en distintas divisas con distintos tipos de interés, se intercambia el principal al comienzo de la transacción (y se vuelve a intercambiar al término de la misma).

GA19. Muchos otros tipos de instrumentos derivados incorporan un derecho u obligación de realizar un intercambio futuro, entre los que se encuentran las permutas financieras de divisas y tipos de interés; los acuerdos sobre tipos de interés mínimos, máximos o una combinación de ambos; los compromisos de préstamo; los programas de emisión de pagares y el crédito documentario. Un contrato de permuta de tipo de interés puede considerarse como una variante de un contrato a plazo, en el que las partes acuerdan realizar una serie de intercambios de importes en efectivo, uno de los cuales se calcula con referencia a un tipo de interés variable y otro con referencia a un tipo fijo. Los contratos

de futuros son otra variante de un contrato a plazo, de los que difieren principalmente en que los contratos son estandarizados y se negocian en un mercado organizado.

Contratos para comprar o vender partidas no financieras (párrafos 8-10)

GA20. Los contratos para comprar o vender partidas no financieras no cumplen la definición de instrumento financiero, puesto que el derecho contractual de una parte a recibir un activo o un servicio no financiero, y la obligación correlativa de la otra no establecen un derecho o una obligación para ninguna de ellas de recibir, entregar o intercambiar un activo financiero. Por ejemplo, los contratos que contemplan la Liquidación solo mediante la recepción o entrega de un elemento no financiero (por ejemplo, un contrato de opción, de futuro o a plazo sobre plata) no son instrumentos financieros. Muchos contratos sobre materias primas cotizadas son de ese tipo. Algunos se han estandarizado en la forma y se negocian en merca-

dos organizados de una manera muy similar a los instrumentos financieros derivados. Por ejemplo, un contrato de futuros sobre materias primas cotizadas puede ser comprado o vendido fácilmente a cambio de efectivo, porque se cotiza en un mercado organizado y puede cambiar de manos muchas veces.

Sin embargo, las partes que están comprando y vendiendo el contrato están, efectivamente, negociando con la materia prima subyacente. La posibilidad de comprar o vender un contrato sobre materias primas cotizadas a cambio de efectivo, la facilidad con la que puede comprarse o venderse y la posibilidad de negociar una Liquidación en efectivo de la obligación de recibir o entregar la materia prima, no alteran el carácter fundamental del contrato en lo que se refiere a la creación o no de un instrumento financiero. No obstante, algunos contratos para comprar o vender partidas no financieras, que pueden ser liquidados en términos netos o intercambiando instrumentos financieros, o en los cuales la partida no financiera es

fácilmente convertible en efectivo, están dentro del alcance de la Norma como si fueran instrumentos financieros (véase el párrafo 8).

GA21. Un contrato que supone la recepción o entrega de activos físicos no dará lugar a un activo financiero para una de las partes, ni a un pasivo financiero para la otra, a menos que los correspondientes pagos se hayan diferido hasta después de la fecha en que los activos tangibles hayan sido cedidos. Tal es el caso de la compra o venta de bienes habituales en condiciones de crédito comercial.

GA22. Algunos contratos están ligados al precio de materias primas cotizadas, lo que no implica que se liquiden mediante la recepción o entrega física de estas mercancías. En ellos se especifica que la Liquidación tendrá lugar mediante pagos de efectivo, que se determinaran de acuerdo a la fórmula fijada en el contrato, en lugar de entregando importes fijos.

Por ejemplo, el importe principal de un bono puede calcularse mul-

tiplicando el precio de mercado del petróleo, al vencimiento del mismo, por una cantidad fija de petróleo. De esta forma, el principal estará indexado por referencia al precio de una materia prima cotizada, pero se podrá liquidar exclusivamente en efectivo. Tal contrato constituye un instrumento financiero.

GA23. La definición de instrumento financiero comprenderá también a los contratos que den lugar a un activo no financiero, o a un pasivo no financiero, además del activo financiero o el pasivo financiero correspondientes. Tales instrumentos financieros conceden, a menudo, a una de las partes una opción de intercambiar un activo financiero por otro activo no financiero. Por ejemplo, un bono ligado a la cotización del petróleo puede dar al tenedor el derecho a recibir una serie periódica de pagos de interés fijo y un importe fijo de efectivo al ven-

cimiento, junto con la opción de intercambiar el importe del principal por una cantidad fija de petróleo. La conveniencia para ejercitar esta opción variara, de un momento a otro, dependiendo del valor razonable del petróleo y de su variación, en función de la relación de intercambio de efectivo por petróleo (el precio de intercambio) inherente al bono. La intención del tenedor del bono, referente al ejercicio de la opción, no afecta a la sustancia del componente a liquidar en activos tangibles.

El activo financiero del tenedor y el pasivo financiero del emisor hacen del bono un instrumento financiero, con independencia de los otros tipos de activos y pasivos que también se hayan creado.

PROXIMA EDICIÓN

NORMA INTERNACIONAL DE CONTABILIDAD NIC 39: INSTRUMENTOS FINANCIEROS: RECONOCIMIENTO Y VALORACIÓN

Investigación TRIBUTARIA



COMO REALIZAR RECLAMOS DE TÍTULOS DE CRÉDITO, PAGO INDEBIDO Y PAGO EN EXCESO

RECLAMOS DE TÍTULOS DE CREDITO

Tributación

Contabilidad

Laboral

Societaria

Si un contribuyente no está conforme con los resultados de la decisión administrativa tributaria sobre un acto que establece la obligación tributaria puede presentar su reclamo.

Los títulos de crédito u órdenes de cobro se emitirán por la autoridad competente de la respectiva administración, cuando la obligación tributaria fuere determinada y liquidada, sea a base de catastros, registros o hechos preestablecidos legalmente; sea de acuerdo a declaraciones del deudor tributario o a avisos de funcionarios públicos autorizados por la ley para el efecto; sea en base de actos o resoluciones administrativas firmes o ejecutoriadas; o de sentencias del Tribunal Distrital de lo Fiscal o de la Corte Suprema de Justicia, cuando modifiquen la base de liquidación o dispongan que se practique nueva liquidación.

Por multas o sanciones se emitirán los títulos de crédito, cuando las resoluciones o sentencias que las impongan se encuentren ejecutoriadas.

Mientras se hallare pendiente de resolución un reclamo o recurso administrativo, no podrá emitirse título de crédito. Para el reclamo de título de crédito se reúnen los mismos requisitos formales anotados anteriormente.

a) Plazo de presentación de reclamo:

Ocho días hábiles contados desde el día siguiente al de la notificación.

b) Fundamentos para la impugnación:

Observaciones sobre el título o del derecho para su emisión.

c) Plazos para resolver:

En términos generales: ciento veinte días

En materia aduanera: veinte días más diez de prueba.

RECLAMOS DE PAGO INDEBIDO

Se considerará pago indebido, el que se realice por un tributo no establecido legalmente o del que haya exención por mandato legal; el efectuado sin que haya nacido la respectiva obligación tributaria, conforme a los supuestos que configuran el respectivo hecho generador. En iguales condiciones, se considerará pago indebido aquel que se hubiere satisfecho o exigido ilegalmente o fuera de la medida legal.

Para la presentación de pago indebido se reúnen los mismos requisitos formales anteriores.



a) Casos de pago indebido

- De un tributo no establecido legalmente
- De un tributo del que haya exención por mandato legal
- Del efectuado sin que haya nacido la obligación tributaria conforme a los supuestos que configuren el hecho generador.
- El que se hubiere satisfecho o exigido o ilegalmente fuera de la medida legal.

b) Plazo de presentación:

Tres años contados desde la fecha de pago

c) Plazos para resolver:

- En términos generales: ciento veinte días.
- En materia aduanera: veinte días más diez de prueba.

SOLICITUD DE PAGO EN EXCESO

Se considerará pago en exceso aquel que resulte en demasía en relación con el valor que debió pagarse al aplicar la tarifa prevista en la ley sobre la respectiva base imponible. La administración tributaria, previa solicitud del contribuyente, procederá a la devolución de los



saldos en favor de éste, que aparezcan como tales en sus registros, en los plazos y en las condiciones que la ley y el reglamento determinen, siempre y cuando el

beneficiario de la devolución no haya manifestado su voluntad de compensar dichos saldos con similares obligaciones tributarias pendientes o futuras a su cargo.

Si el contribuyente no recibe la devolución dentro del plazo máximo de seis meses de pre-

sentada la solicitud o si considera que lo recibido no es la cantidad correcta, tendrá derecho a presentar en cualquier momento un reclamo formal para la devolución, en los mismos términos previstos en el Código Tributario para el caso de pago indebido.

Se debe considerar los siguientes aspectos para la solicitud de pago en exceso:

- Es aplicable exclusivamente para el impuesto a la renta
- Tiene lugar cuando la retención y/o el anticipo son mayores al impuesto causado.
- Sin perjuicio de la devolución automática, el contribuyente puede solicitar el pago en exceso.
- Si el contribuyente no



recibe la devolución del pago en exceso en el plazo de seis meses, podrá presentar reclamo en los términos aplicables al reclamo de pago indebido.

Aceptada la reclamación de pago indebido o del pago en exceso, por la competente autoridad administrativa o por el

Tribunal Distrital de lo Fiscal, en su caso, se emitirá la nota de crédito o cheque respectivo o se admitirá la compensación a que hubiere lugar, con obligaciones tributarias pendientes que tuviere el mismo contribuyente o

responsable. El administrador del tributo reglamentará la forma, oportunidad y parámetros de liquidación y reembolso de los tributos indebida o excesivamente pagados. El término para el reembolso, en ningún caso, será mayor de sesenta días contados desde la fecha en que el acto administrativo o

sentencia se encuentren ejecutoriados.

Las notas de crédito se emitirán una vez cumplidas las formalidades legales y reglamentarias. Podrán ser transferidas libremente a otros sujetos, mediante endoso que se inscribirá en la oficina recaudadora respectiva.

En todo caso serán recibidas obligatoriamente por los recaudadores tributarios, en pago de cualquier clase de tributos que administre el mismo sujeto activo.



Si no se llegare a emitir la nota de crédito, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar por el incumplimiento de la resolución o fallo, conforme al artículo 278 del Código Tributario, el contribuyente o responsable podrá compensar directamente los valores reconocidos como pago indebido o del pago en exceso en una declaración del mismo tributo o de cualquier otro de la que sea titular la misma administración tributaria.

BOLETIN EL CONTADOR

Fono asesoría: 095605781 - 095605782

Mail asesoría: asesoria@elcontador.com.ec

Messenger asesoría: boletinelcontador@hotmail.com



Información del IESS

Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social

8.75% ES EL INTERÉS PARA QUIROGRAFARIOS

Contabilidad

Laboral

Tributación

Societaria

Quito, 10 de Octubre del 2006

El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, durante la semana del 9 al 15 de octubre, entregará préstamos quirografarios aplicando la tasa de interés activa referencial del 8.75%, la misma que garantiza las operaciones de estos créditos que se liquidan y acreditan en la respectiva semana.

El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social publica de forma periódica informativos que son de utilidad para los usuarios de los servicios de esta Institución.

La cuantía máximo de éste crédito es de 1.600 dólares, se concede a 12, 24 y 36 meses plazo. Los requisitos es que el afiliado debe registrar 36 aportaciones, de los cuales, las seis últimas deben ser continuas y no tener préstamos en mora.

El trámite se realiza desde cualquier computador que se encuentre enlazado al Internet. El

IESS para facilitar esta operación de crédito, vía Internet, estableció un nuevo horario de atención de 14H00 a 20H00, lapso en el que está disponible el módulo de préstamos quirografarios en INTERNET

Los afiliados que deseen obtener este crédito inmediato, deben ingresar al sitio web del IESS: www.iess.gov.ec y digitar el número de cédula de ciudadanía, clave personal, número de la cuenta bancaria y nombre de la institución financiera, en donde desea que se le deposite el valor del préstamo quirografario. Posteriormente deberá acudir a las ventanillas del Instituto a nivel nacional, al módulo de historia laboral, para la verificación de los datos que fueron registrados por el afiliado, portando el original y copia de la cédula de identidad, papeleta de votación, cuenta de ahorro o corriente del banco y la certificación actualizada de la institución financiera, señalando que la cuenta bancaria del afiliado está activa.

SE DEBE APORTAR MENSUAL-

MENTE SOBRE EL INGRESO REGULAR: IESS

Quito, 5 de Octubre del 2006

El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social informó que para efectos del cálculo de las aportaciones y contribuciones al Seguro general Obligatorio, se debe aportar sobre el ingreso regular, susceptible de apreciación pecuniaria, percibido por los afiliados con motivo de la realización de su actividad personal.

En el caso del afiliado en relación de dependencia, se entiende por sueldo o salario mínimo de aportación el integrado por el sueldo básico mensual más los valores percibidos por concepto de compensación por el incremento del costo de vida, decimoquinto sueldo prorrateado mensualmente y decimosexto sueldo.

Integran también el sueldo o salario total de aportación los valores que se perciban por trabajos extraordinarios, suplementarios o a destajo, comisiones, sobresueldos, gratificaciones, honorarios, participación en

beneficio, derechos de usufructo, uso, habitación, o cualquier otra remuneración accesoria que tengan carácter normal en la industria o servicio.

Para efecto del aporte mensual, en ningún caso el sueldo básico mensual será inferior al sueldo básico unificado, al sueldo básico sectorial, al establecido en las leyes de defensa profesional o al sueldo básico determinado en la escala de remuneraciones de los servidores públicos, según corresponda, siempre que los afiliados ejerzan aquella actividad.

SISTEMA DE HISTORIA LABORAL REGISTRA A AFILIADOS VOLUNTARIOS

Quito, 5 de Octubre del 2006

El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, incorporó al sistema informático de Historia Laboral, a nivel nacional, a los afiliados voluntarios, para el pago de los aportes mensuales, los mismos que se registran en forma inmediata en la cuenta individual del asegurado.

El pago del aporte se receipta en las ventanillas del IESS o en las agencias de SERVIPAGOS de todo el país. En Quito, se atiende en el edificio matriz, en las ventanillas N.- 7 a la 12, y en las agencias del IESS, en el horario de 08H00 a 14H00, del primero al 15 de cada mes.

Para recibir atención médica, el afiliado deberá presentar el último comprobante de pago del aporte.

El Seguro Social acepta la afiliación voluntaria de las personas que están comprendidos entre las edades de 18 a 60 años, para lo cual deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- No estar afiliado al Seguro General Obligatorio y no recibir ingresos por ejecución de una obra o servicio, con relación laboral o sin ella.
- No recibir pensión de jubilación en el IESS.
- Efectuarse el examen médico en las unidades de salud del IESS.
- No es impedimento que registre cualquier tipo de afiliación anteriormente en el IESS.

Los afiliados voluntarios tiene derecho a la atención de salud por enfermedad y maternidad; a pensión jubilar por vejez o invalidez, al seguro de muerte y al de riesgos del trabajo.

CUANDO UN PENSIONISTA FALLECE SE DEBE COMUNICAR AL IESS

Quito, 26 de Septiembre del 2006

Los familiares o personas conocidas del jubilado y pensionista de montepío que fallece deben comunicar inmediatamente al IESS de este deceso, para dar de baja la renta en el Rol de Pensionistas y poder iniciar los trámites de pago de auxilio de funerales y de montepío.

El Seguro Social puede iniciar el trámite de otorgamiento del auxilio de funerales de un causante jubilado o beneficiario de montepío, reemplazando la partida de defunción con el certificado simple para inhumación otorgado por el Registro Civil.

La solicitud de auxilio de funerales por parte de persona natural o jurídica, se presenta en formulario del IESS, adjuntando la siguiente documentación: factura o facturas originales canceladas o contrato de prepago a nombre del solicitante, partida de defunción (2 originales y una copia fotostática), dos copia de carne de afiliación, de jubilación o de montepío según el caso, cédula de identidad del fallecido; cédula de identidad y papeleta de votación para menores de 65 años de edad de la persona que canceló o prepagó los funerales debidamente firmadas.

Los gastos de funerales reembolsables corresponden a los siguientes rubros: cofre mortuario, servicios de velación, transporte de féretro o carroza, servicio religioso y costos de inhumación o cremación.

El IESS reembolsa los valores correspondientes a un prepago siempre que el contrato esté a nombre del solicitante (no del causante). Una institución funeraria no será acreedora a reem-

bolsos ni por factura ni por prepago a menos que haya prestado el servicio a un tercero y le hayan emitido factura a su nombre.

La factura o facturas de gastos de funerales, deben ser originales y el derecho a reclamar esta prestación prescribe en un año contado desde la fecha del fallecimiento del causante.

Para los fallecidos entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2006, la cuantía de auxilio de funerales es de hasta USD 520.

Jubilación ordinaria: MÍNIMO 60 AÑOS DE EDAD Y 30 DE APORTE

Quito, 21 de Septiembre del 2006

Los afiliados al IESS tienen derecho a la jubilación por vejez cuando cumplen las siguientes condiciones: 60 o más años de edad y registren por lo menos 360 imposiciones mensuales, que equivalen a 30 años de aportes; 65 de edad y 180 imposiciones mensuales (15 años de aportes); 70 o

más años de edad, siempre que registren un mínimo de 120 imposiciones o 10 años de aportes; y, el afiliado de cualquier edad que acredite 480 imposiciones mensuales o más (40 años de aportes).

La pensión se calcula tomando en cuenta el promedio de los 5 años de mejores sueldos o salarios sobre los cuales aportó el afiliado. Para el cálculo se procede a la suma de 12 meses de imposiciones consecutivas y ese resultado se divide para 12, obtenido así el promedio mensual de los sueldos o salarios de cada año de imposiciones del afiliado, se seleccionan los 5 promedios mensuales de mayor cuantía y el resultado de la suma se divide para 5. Este resultado se multiplica por el coeficiente anual de años cumplidos de imposiciones y así se obtiene el monto de la pensión.

La jubilación por vejez se otorga desde el mes siguiente al que el asegurado bajo relación de dependencia cesó en el o los empleos y en la prestación de servicios sin relación de dependencia sujetos al Seguro Social,

fecha desde la cual se liquida la pensión. El afiliado voluntario debe notificar su salida previo a requerir la jubilación.

El IESS prohíbe el reingreso al trabajo de los pensionistas por vejez, durante el año inmediatamente posterior al cese, con el empleador que certificó su cesantía para acogerse a la jubilación.

La certificación de cese otorgada por el empleador cuando el trabajador continúe laborando bajo su dependencia, da lugar a que el empleador pague al IESS los valores de pensiones concedidas al asegurado, durante los doce primeros meses de jubilado, con el recargo del cien por ciento y los intereses legales correspondientes, hasta la fecha de cancelación.

En estos casos, los aportes realizados durante el periodo de los doce meses posteriores al supuesto cese, para el seguro de invalidez, vejez y muerte, se declararán indebidos.

Además, de la jubilación ordinaria por vejez, el Seguro de Pensiones

del IESS, concede las siguientes prestaciones: jubilación por invalidez que incluye subsidio transitorio por incapacidad; pensiones de montepío; y, auxilio para funerales.

LOS FONDOS Y RESERVAS TÉCNICAS DEL IESS SON DISTINTOS DE LOS DEL FISCO

Quito, 21 de Septiembre del 2006

Los fondos y las reservas del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social son distintos de los del fisco, y su patrimonio es separado del patrimonio de cada uno de los seguros comprendidos en el Seguro General Obligatorio, según se desprende de la Ley de Seguridad Social vigente, que además señala, que los ingresos del IESS por aportes personales y patronales, fondos de reserva, descuentos, multas, intereses, utilidades de inversiones, contribución financiera obligatoria del Estado, no podrán gravarse bajo ningún concepto, ni destinarse a otros fines que a los de su creación y funciones.

Las autoridades del IESS ratifica-

ron, que el Instituto es una entidad pública descentralizada, creada por la Constitución Política de la República, dotada de autonomía normativa, técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, con personería jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto indelegable la prestación del Seguro General Obligatorio en todo el territorio nacional.

Explicaron que de acuerdo con la Ley, el Seguro Social no puede ejercer otras atribuciones ni desempeñar otras actividades que las consignadas en la Constitución Política y en dicha Ley.

Indicaron que es importante que los afiliados, patronos, jubilados y beneficiarios del IESS conozcan que las prestaciones en dinero que se concede no son susceptibles de cesión, embargo o retención, salvo los casos de alimentos debidos por Ley o de obligaciones contraídas a su favor, y estarán exentas del pago de impuestos.

Finalmente subrayaron, que el IESS está exonerado del impues-

to al valor agregado y de todos los impuestos a la importación de equipos hospitalarios, aparatos, instrumentos y equipos médicos y quirúrgicos, insumos hospitalarios y fármacos, que le permitan cumplir con sus finalidades.

Desde el 20 de septiembre: DECIMA CUARTA PENSION SE PAGA CON RENTA DE SEPTIEMBRE

Quito, 15 de Septiembre del 2006

Con la pensión del mes de septiembre, los jubilados y pensionistas de montepío del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social –IESS- recibirán la décimo cuarta pensión.

La décimo cuarta pensión es de USD 150.00 y se pagará en las provincias de la Sierra y Oriente. Los pensionistas de la Costa reciben en el mes de abril.

El valor correspondiente al mes de julio de 2004, se pagará por resolución del Congreso Nacional, como aclaratoria al Decreto 2004-39, publicada en el Registro Oficial Suplemento N° 387 de 28

de julio de 2004. El incremento mensual fue USD 14.00 a 30.00.

Este pago se inicia desde el próximo 20 de septiembre, a través de Servipagos y de los bancos Pichincha y Pacífico, a nivel nacional, de acuerdo con el calendario establecido normalmente para todos los meses.

Los jubilados y beneficiarios de montepío que reciben sus pensiones mediante depósito en cuentas corrientes o de ahorros, podrán hacerlas efectivas a partir del martes 20 de septiembre.

Mientras que, con la pensión del mes de octubre se pagará el retroactivo del incremento resuelto por el Consejo Directivo, mediante Resolución N° 75. Este incremento rige desde junio a diciembre. El retroactivo es de 5 meses (junio a octubre). El aumento es de USD 20.00 a 30.00 mensuales para el Seguro General. El Seguro doméstico tiene un incremento de USD 10.00 a 15.00.

CON 6 MESES DE APORTACION, CAMPESINOS TIENEN DERECHO A PRESTACION MÉDICA

Quito, 15 de Septiembre del 2006

El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social informó, que el jefe de familia afiliado al Seguro Social Campesino, que registra seis imposiciones mensuales ininterrumpidas, acredita derecho a los beneficiarios de su grupo familiar para acceder a la prestación médica, no sólo a través de los 580 dispensarios con los que cuenta este régimen especial, sino también, por medio de unidades de mayor complejidad propias del IESS y con otras que el Instituto mantiene convenios.

A fin de determinar las normas que viabilicen la aplicación de los lineamientos de la política del aseguramiento y la entrega de prestaciones del Seguro Social Campesino, el Consejo Directivo del IESS expidió el Reglamento para el Aseguramiento y Entrega de Prestaciones en el Seguro

Social Campesino?, que señala que la atención médica a los beneficiarios de este régimen, en sus propios dispensarios, no tendrá límite de tiempo para el tratamiento de una misma enfermedad.

En el caso de los afiliados que reciben atención médica en unidades de mayor complejidad, en consulta externa u hospitalización, ésta no podrá exceder de seis meses por una misma enfermedad, salvo el caso, de que el Director del Seguro Campesino, autorice la continuación del tratamiento.

Los médicos tratantes, odontólogos y auxiliares de enfermería que prestan sus servicios en dispensarios del Seguro Campesino, se sujetarán al emitir sus recetas, al cuadro básico de medicamentos del SSC que se halla vigente, acorde con el nivel de complejidad autorizado para cada uno de ellos. Su incumplimiento, subraya el Reglamento, será sancionado de conformidad con la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa o el Reglamento

Interno de Trabajo, según sea el caso.

Arranca en octubre: IESS REALIZARA AUDITORIAS A MAS DE 100 MIL EMPRESAS DEL PAIS

Quito, 13 de Septiembre del 2006

Desde el próximo mes de octubre, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, a través de la Dirección del Seguro de Riesgos del Trabajo, iniciará las auditorias de riegos del trabajo, a más de cien mil instituciones y empresas de todo el país, con el objetivo de verificar el cumplimiento de las normas legales vigentes en seguridad y salud en el trabajo.

Para la ejecución de esta actividad -que dispone la Ley de Seguridad Social-, se han capacitado a funcionarios del Instituto en Seguridad y Salud en el Trabajo. Quito cuenta con 6 auditores, Guayaquil con 9; Azuay con 4; y un auditor para las provincias de Imbabura, Tungurahua, Chimborazo, El Oro y Loja.

Paralelamente, el Seguro de Riesgos del Trabajo, -desde noviembre de 2004- ha venido realizando asesorías a más de 2 500 empresas de todo el país para que conozcan en que consiste el sistema de auditorias de Riesgos del Trabajo.

Se tiene planificado que al mes se realizarán 24 auditorias en Quito y 24 en Guayaquil; 15 en Cuenca y alrededor de 4 mensuales en el resto de provincias. El tiempo de duración de cada auditoria es de dos días. El primer día se recopilará la documentación y el segundo será de comprobación de los mismos. El auditor oficializará con 24 horas de anticipación a la empresa que ha sido seleccionada para la respectiva auditoria. La selección de las empresas que serán auditadas se realizará en función de prioridades. Primero están las entidades que tengan mayor accidentabilidad, luego aquellas con un mayor número de trabajadores; luego aquellos que se han capacitado en el sistema de auditorias; se tomará en cuenta a los que soliciten por necesidad, y los casos denunciados

públicamente. Las jefaturas y

Unidades provinciales de Riesgos del Trabajo del IESS, también considerarán los casos que ameriten una auditoria.

Los auditores del IESS también han sido seleccionados, deben poseer título de tercer nivel de formación y haber aprobado una maestría en Seguridad y Salud en el Trabajo.

Existen diferentes normas que deben cumplir las empresas, El sistema de administración de seguridad y Salud en el Trabajo plantea que toda entidad debe tener estructurado su proceso productivo en tres ámbitos: gestión administrativa, técnica y la del talento humano.

El Seguro de Riesgos del Trabajo realizará un trabajo paralelo, asesoría a las empresas y auditorias a las que fueron asesoradas.

Se indicó que si la empresa no cumple con las recomendaciones y observaciones solicitadas por el Auditor, en un plazo de seis

meses, se aplicarán las sanciones señaladas en la Ley.

El ingeniero Fausto Moya, encargado del proceso del sistema de auditoria de riesgos del trabajo a las empresas, señaló que la realización de las auditorias es una oportunidad de mejorar la calidad de trabajo y las condiciones de los ambientes laborales en las empresas, para disminuir la siniestralidad e incrementar la productividad de las mismas. Enfatizó que el resultado de esas auditorias será de beneficio mutuo tanto para las empresas, para los trabajadores y también para el IESS.

IESS REGLAMENTÓ SU PARTICIPACIÓN EN NEGOCIOS FIDUCIARIOS

Quito, 11 de Septiembre del 2006

El Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, mediante resolución 122, expidió el Reglamento para su participación en negocios Fiduciarios y Fideicomisos Mercantiles.

Este reglamento regulará la participación del Seguro Social Ecuatoriano en los negocios fiduciarios en los que incurriere como constituyente beneficiario o como adherente a Fideicomisos Mercantiles de garantía, administración y gestión, inmobiliarios, de inversión, o aquellos que por sus finalidades y objetivos sean de varias categorías a la vez.

Los Fideicomisos Mercantiles y Encargos Fiduciarios en los que participe el IESS, tendrá como objetivo mejorar y facilitar sus inversiones privativas y no privativas, financieras y no financieras; la administración, catastro, conservación, remodelación, reconstrucción, valoración y enajenación de la cartera inmobiliaria del Instituto; la administración, gestión, mantenimiento, optimización, catastro, valoración, enajenación y adquisición de activos; así como también promoverá el desarrollo del sector de la construcción y generará los incentivos necesarios para el desarrollo del mercado secundario de hipotecas y su posterior proceso de titulación hipotecaria.

Las autoridades del IESS expedieron el mencionado reglamento, tomando en consideración el artículo 59 de la Constitución Política, que establece que las inversiones del IESS se harán a través del mercado financiero, con sujeción a los principios de eficiencia, seguridad y rentabilidad.

La participación del IESS en los negocios fiduciarios será regulada y las inversiones, recursos y activos que se destinen a los encargos fiduciarios o fideicomisos mercantiles, serán debidamente determinados y autorizados, de conformidad con la Ley de Seguridad Social, las disposiciones y normativas emitidas por los estamentos correspondientes y demás normativa legal aplicable.

Los beneficios que se obtengan como resultado de los negocios fiduciarios, incrementarán los fondos previsionales de los seguros que administra el IESS.

Las inversiones que se realicen mediante la utilización de fideicomisos mercantiles o encargos fiduciarios, se efectuarán previa la autorización y decisión de la

Comisión Técnica de Inversiones del IESS, dentro del área de su competencia.

Para la administración de estos fideicomisos, se crea como órgano de apoyo la Unidad de Negocios Fiduciarios que estará adscrita y bajo el control de la Comisión Técnica de Inversiones. Su función será realizar los estudios y recomendaciones sobre negocios fiduciarios para las decisiones de la comisión Técnica de Inversiones; el seguimiento de las decisiones de inversión mediante negocios fiduciarios adoptadas por esta Comisión, así como el seguimiento, vigilancia, desarrollo y resultados de los fideicomisos mercantiles y encargos fiduciarios en los que sea partícipe el IESS.

TRABAJADOR AUTONOMO ESTA PROTEGIDO POR EL ¿IESS?

**Quito, 8 de Septiembre del
2006**

En Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social está empeñado

en proteger al mayor número de trabajadores ecuatorianos, incluyendo a los autónomos, que son las personas que ejercen un oficio o ejecutan una obra o realizan regularmente una actividad económica, sin relación de dependencia, y percibe un ingreso en forma de honorarios, comisiones, participación, beneficios u otra retribución distinta al sueldo o salario.

Este numeroso grupo de ecuatorianos, conjuntamente con los profesionales en libre ejercicio, los administradores o patronos de un negocio, los dueños de empresas unipersonales y los menores independientes pueden acogerse a la afiliación voluntaria.

Estos afiliados están protegidos contra las contingencias que afectan a su capacidad de trabajo y a la obtención de un ingreso acorde con su actividad habitual, en casos de enfermedad, maternidad, riesgos del trabajo, vejez, muerte e invalidez, esta última que incluye discapacidad.

La información oficial precisa que los afiliados voluntarios o cuentan con la prestación de la cesantía.

Fuente: Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

SUSCRÍBASE A BOLETÍN EL CONTADOR

12 publicaciones al año

Plegable de Tablas Cuadros y Referencias

CD Las Herramientas del Contador

Asesoría telefónica e-mail messenger

Información semanal e-mail

Descuentos en productos y servicios



Información EMPRESARIAL

Lecciones sobre Estrategias Gerenciales

Dr. Luis Rodríguez B.

Contabilidad

Empresarial

Tributación

Societaria

Investigación es todo aquel estudio original y planificado, emprendido con la finalidad de obtener nuevos conocimientos científicos o tecnológicos.

Caso 3: Cómo reaccionar ante una situación desfavorable

Nuestro pueblos latinos, por naturaleza son temerosos, desconfiados y con facilidad desfallecen ante cualquier situación adversa a sus expectativas. Generalmente, piensan que para salir adelante es necesario una buena dosis de suerte... pero.....sería bueno que reflexionen con la siguiente ilustración

Una joven de la ciudad se fue al campo y le compró un burro a un viejo campesino por US\$ 100. El anciano acordó entregarle el animal al día siguiente, pero al día siguiente el campesino le dijo:

- Lo siento, hijo, pero tengo malas noticias. El burro murió.

- Bueno, entonces, devuélvame mi dinero.
- No puedo lo he gastado ya.
- Bien, de igual manera, entrégueme el burro.
- Y ¿para que? ¿qué va a ser con él?
- Lo voy a rifar.
- ¡Estás loco! ¿Cómo vas a rifar un burro muerto?
- Es que no voy a decir a nadie que está muerto, por supuesto.

Un mes después de este suceso, se volvieron a encontrar el viejo vendedor y el joven comprador.

- ¿Qué pasó con el burro?
- Lo rifé. Vendí 500 papeletas a US\$ 2 y gané US\$ 998.
- ¡¡¿Y nadie se quejó?!!
- Sólo el ganador, pero a él le devolví sus US\$ 2.



CONCLUSION

Este es un ejemplo de cómo convertir una situación desfavorable en un éxito. Yo diría en una oportunidad.

Caso 4: Sobre la información correcta y veraz

En la vida nos toca enfrentar situaciones muy especiales, las mismas que a primera vista nos parecen lógicas, pero no siempre lo que percibimos con rapidez es una verdad absoluta; solo podremos llegar a ella, si analizamos la situación, con mayor detenimientolo que sigue le ilustrará mejor y le evitará un sufrimiento.....

Un reo, condenado a cadena perpetua por asesinato premeditado y alevoso, se fue de la prisión después de estar 22 años en la cárcel.

Al huir entra en una casa en la que duerme una joven pareja. El reo ata al hombre en una silla y a

la mujer en la cama. A continuación acerca su rostro al cuello de la mujer y sale de la habitación.

Arrastrando la silla, el hombre se acerca desesperadamente a su mujer y le dice:

Mi amor, este hombre no ha visto una mujer en años. Lo ví besando tu cuello y, aprovechando que ha salido, quiero pedirte que cooperes con él y hagas todo lo que te pida. Si quiere tener sexo contigo no lo rehaces y finge que te gusta. No lo hagas enojar.



¡Nuestras vidas dependen de ello! Sé fuerte, mi vida; yo te amo.

La joven esposa le dice al marido:

Querido, estoy complacida de que pienses así. Efectivamente, ese hombre no ha visto una mujer en muchos años, pero no estaba besando mi cuello. Estaba diciéndome al oído que tu le gustas y quería saber si guardábamos la vaselina en el lavabo.

¡Se fuerte, mi vida! ¡Yo también te amo!!

CONCLUSION

No estar informado verazmente puede acarrear serios inconvenientes. La información pronta y exacta es fundamental para sortear con éxito el ataque de la competencia desleal y así evitar ingratas sorpresas.

Espere la siguiente entrega y sus conclusiones finales.

www.elcontador.com.ec

LEGISLACIÓN Ecuatoriana



CIRCULAR

No. NAC-DGEC2006-0007

A LAS ENTIDADES BENEFICIARIAS DE DONACIONES DE IMPUESTO A LA RENTA

El Servicio de Rentas Internas, para efectos de la presentación de trámites que contengan cartas de donación de impuesto a la renta y su correspondiente archivo de texto, informa que:

Desde el 1 de octubre del año 2006, todo trámite de donación de impuesto a la renta deberá incluir como requisito adicional para la presentación del mismo, la hoja del

A las entidades beneficiarias de donaciones de impuesto a la renta deben incluir requisitos adicionales para la presentación de las mismas.

resultado de verificación del archivo de donaciones de impuesto a la renta. La misma deberá indicar que el archivo no tiene errores, y para su obtención deberá utilizarse el validador de donaciones de impuesto a la renta, disponible en la página web del Servicio de Rentas Internas www.sri.gov.ec, sección de servicios electrónicos.

? De acuerdo al artículo 113 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno y al artículo 5 de la "Ley que otorga, a través de donaciones voluntarias, participación en el Impuesto a la Renta a los Municipios y Consejos Provinciales del país", tanto los procedimientos y mecanismos para la donación, así como la transcripción de la información de las cartas de donación, se ajustarán a las normas y formatos definidos por el Servicio de Rentas Internas.

Publíquese.

Dado en Quito, a 1 de septiembre del 2006.
f.) Eco. Alberto Cárdenas Dávalos, Director General del Servicio de Rentas Internas.

RO 360 miércoles 20 septiembre 2006.



CIRCULAR

No. NAC-DGEC2006-0008

A LAS AEROLINEAS O AGENCIAS DE CARGA AUTORIZADAS

Ante las inquietudes surgidas, cumpto con recordar que conforme a lo dispuesto en la Resolución No. NAC-0179, publicada en el Registro Oficial No. 49 del 27 de marzo del 2003, todas las guías aéreas o cartas de porte aéreo, deberán estar registradas en el International Air Transport Association-IATA, previa su emisión directa por parte

Recordatorio a las aerolíneas o agencias de carga autorizadas sobre la guía aérea y conocimientos de embarque serán considerados como comprobantes de venta válidos siempre que se incluya la información la información requerida.

de la aerolínea o de una agencia de carga autorizada. Una vez emitidas, serán reportadas a la IATA a través de los mecanismos que la entidad establezca.

Se le recuerda que la guía aérea y los conocimientos de embarque serán considerados como comprobantes de venta válidos, únicamente para el sustento de flete y de cargos incurridos en el transporte, siempre que se incluya la información indicada en la mencionada resolución.

Comuníquese y publíquese.

f.) Econ. Alberto Cárdenas, Director General del Servicio de Rentas Internas.

RO 360 miércoles 20 septiembre 2006.



Resolución

No. NAC-DGER2006-0637

EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que mediante Ley No. 41, publicada en el Registro Oficial No. 206 de 2 de diciembre de 1997, se creó al Servicio de Rentas Internas como una entidad técnica y autó-

noma, con personería jurídica, de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito;

Que el Directorio del Servicio de Rentas Internas, en Resolución No. 2002-13 de 18 de octubre de 2002, publicada en el Registro Oficial No. 725 de 16 de diciembre del mismo año, aprobó el Reglamento Orgánico Funcional;

Que el Directorio del Servicio de Rentas Internas, con resoluciones Nos. DSRI-032-2005 de 17 de junio de 2005, publicada en el Registro Oficial No. 53 de 5 de julio de 2005; DSRI-048-2005 de 24 de noviembre de 2005, publicada en el Registro Oficial No. 177 de 30 de diciembre de 2005; DSRI-005-2006 de 24 de febrero de 2006, publicada en el Registro Oficial No. 231 de 17 de marzo de 2006; y, 008-2006 de 1 de junio de 2006, publicada en el Registro Oficial No. 303 de 30 de junio de 2006, aprobó reformas al mencionado reglamento;

Se crea en la Administración Nacional del Servicio de Rentas Internas con el carácter de temporal la "Unidad de Coordinación Interinstitucional con la CAE".

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 106 de la Codificación a la Ley Orgánica de Aduanas, el Director General del Servicio de Rentas Internas preside el Directorio de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, por tanto, es necesario que aseguren una permanente coordinación, en conformidad con el Art. 117 de la misma norma legal, especialmente en aspectos relacionados con la evasión y elusión de impuestos e irregularidades en el manejo aduanero, tareas que requieren del seguimiento y análisis conjunto por parte del SRI y la CAE;

Que mediante Resolución No. 7-2006-R3 de 9 de mayo de 2006, el Directorio de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, creó dos unidades con la calidad de comisiones de Lucha Contra la Corrupción; y,

En uso de la facultad establecida en el artículo 85 del Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas, para que mediante resolución se creen unidades o subunidades administrativas temporales,

Resuelve

Art. 1.- Crear en la Administración Nacional, con el carácter de temporal la "Unidad de Coordinación Interinstitucional con la CAE", bajo la dependencia de la Dirección General.

Art. 2.- Asignar a la Unidad de Coordinación Interinstitucional con la CAE las siguientes funciones:

1. Coordinar acciones que permitan proveer de información y soporte, requeridas por las comisiones de Lucha Contra la Corrupción de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, en temas relacionados con denuncias de corrupción e irregularidades detectadas en el manejo aduanero.

2. Definir e implementar mecanismos de coordinación con las diferentes unidades o subunidades del SRI, para la preparación y entrega de información a la Corporación Aduanera Ecuatoriana, en los casos en que ameriten la participación y acciones del SRI.

3. Realizar el seguimiento correspondiente a los casos o investigaciones, en los que el SRI esté participando conjuntamente con la CAE.

4. Presentar mensualmente al Director General, informes sobre la gestión efectuada y su avance.

5. Las demás asignadas por el Director General.

Art. 3.- La Unidad de Coordinación

Interinstitucional con la CAE emitirá antes de finalizado el año un informe ante el Director General, quien conocerá del mismo y emitirá una calificación, la cual será remitida a la Dirección Nacional de Desarrollo Institucional, para dar los trámites correspondientes.

Publíquese.

Proveyó y firmó la resolución que antecede el Econ. Alberto Cárdenas Dávalos, Director General del Servicio de Rentas Internas, en Quito, a 8 de septiembre del 2006.

Lo certifico.

f.) Ing. Enrique Escobar Valencia, Secretario General (E), Servicio de Rentas Internas.

RO 362 viernes 22 septiembre 2006.



Resolución
No. NAC-DGER2006-
0650

EL DIRECTOR GENERAL SERVICIO
DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que de conformidad con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial No. 206 del 2 de diciembre de 1997, el Director General expedirá mediante resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio, necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que el artículo 20 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas dispone que las entidades del sector público, las sociedades, las organizaciones privadas y las personas naturales, estarán obligadas a proporcionar al Servicio de Rentas Internas toda la información que requiere para el cumplimiento de sus labores de determinación, recaudación y control tributario;

Que el artículo 4 del Reglamento de Comprobantes de Venta y de Retención señala que los contribuyentes también podrán solicitar al Servicio de Rentas Internas la autorización para que los comprobantes de venta, de retención y docu-

Se regula la presentación de información por parte de los contribuyentes con autorización de autoimpresores (sistemas computarizados)

mentos complementarios puedan emitirse mediante sistemas computarizados, en los términos y bajo las condiciones que establece el SRI;

Que, es objetivo de la Administración Tributaria mejorar el control y cumplimiento de las obligaciones tributarias de los sujetos pasivos;

Y, en uso de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Regular la presentación de información por parte de los contribuyentes con autorización de autoimpresores (sistemas computarizados).

Art. 1.- A partir del mes de noviembre del 2006, los contribuyentes que posean autorización vigente de impresión de documentos a través de sistemas computarizados (autoimpresores) entregarán información de las secuencias emitidas.

Art. 2.- El reporte de secuencias iniciales y finales se presentará de acuerdo a lo establecido en la ficha técnica en formato XML, en los plazos y condiciones definidos para el efecto por el Servicio de Rentas Internas, que estará a disposición en la página web: www.sri.gov.ec.

Art. 3.- Dicha información deberá ser enviada a través del sistema de facturación disponible en la página web del SRI, o en las ventanillas de facturación en cualquier oficina del SRI.

Art. 4.- Por única vez, los contribuyentes que posean autorización vigente de impresión de documentos a través de sistemas computarizados (autoimpresores) deberán reportar las secuencias iniciales dentro del plazo de 60 días, contados a partir del 6 de noviembre del 2006, para el efecto se tomarán todos los reportes como el de una nueva autorización de impresión.

Art. 5.- Los contribuyentes que entreguen los detalles sobre el reporte de secuencias en las condiciones que se establece en la presente resolución; podrán mantener en archivo magnético la información de los documentos emitidos de acuerdo a la ficha técnica a la que hace referencia esta resolución.

Art. 6.- La presentación tardía, con errores o la falta de presentación de la información, será sancionada conforme a las disposiciones legales vigentes, y podrá ocasionar el retiro definitivo de la autorización de impresión de documentos a través de sistemas computarizados.

Art. 7.- La presente resolución es de carácter general y obligatorio, y entrará en vigencia a partir su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 11 de septiembre del 2006.

Dictó y firmó la resolución que antecede, el Econ. Alberto Cárdenas Dávalos, Director General del Servicio de Rentas Internas, en Quito, Distrito Metropolitano, a 11 de septiembre del 2006.

Lo certifico

f.) Dra. Alba Molina, Secretaria General del Servicio de Rentas Internas.

RO 362 viernes 22 septiembre 2006.



**Resolución
No. SC.SG.2006-005**

**Fabián Albuja Chaves
SUPERINTENDENTE DE
COMPAÑÍAS**

Considerando:

La Superintendencia de Compañías expide el Reglamento de retiro de fondos depositados en las "Cuentas de Integración de Capital".

Que es conveniente la reglamentación del retiro de las sumas de dinero depositadas en las "Cuentas de Integración de Capital", abiertas para la constitución de las compañías anónimas, en comandita por acciones, de economía mixta o de responsabilidad limitada, o para la domiciliación en el Ecuador de las compañías u otras empresas extranjeras organizadas como personas jurídicas que, de conformidad con los artículos 430 y 431 de la Ley de Compañías Codificada, se encuentran sujetas al control de la Superintendencia de Compañías;

Que la Resolución No. 89.1.0.3.0010 de 14 de noviembre de 1989, publicada en el Registro Oficial No. 319 de 21 del mismo mes y año, que regulaba el retiro de fondos de las cuentas de integración de capital puntualizadas en el considerando anterior, fue derogada mediante Resolución No. 3218 de 27 de junio del 2003, publicada en el R. O. No. 132 de 24 de julio del mismo año; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley,

Resuelve:

Expedir el siguiente Reglamento de retiro de fondos depositados en las "Cuentas de Integración de Capital", abiertas para la fundación de compañías anónimas, en comandita por acciones, de economía mixta o de responsabilidad limitada, y para la domiciliación de compañías u otras empresas extranjeras organizadas como personas jurídicas.

ARTICULO PRIMERO.- Del retiro de fondos.- Los representantes legales de las compañías anónimas, en comandita por acciones, de economía mixta, de responsabilidad limitada, y los apoderados de las compañías u otras empresas extranjeras que se domiciliaren en el Ecuador, podrán retirar las sumas de dinero correspondientes a las "Cuentas de Integración de Capital", una vez que los secretarios generales de la Oficina Matriz de la Superintendencia de Compañías, de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, o quienes hagan sus veces en las demás intendencias regionales o delegaciones del país, hayan comunicado mediante oficio al banco depositario, que la compañía o empresa que corresponda ha finalizado el trámite de constitución o domiciliación, previa la recepción en Registro de Sociedades de la tercera copia

auténtica de la escritura de constitución de la compañía, en la que conste la razón del Registrador Mercantil pertinente, de la inscripción de la misma y de la resolución aprobatoria de la Superintendencia de Compañías, así como de los nombramientos de sus administradores, de un ejemplar de la página del periódico, en el cual se publicó el extracto de la escritura fundacional de la sociedad, o copia del extracto certificado por el funcionario competente del periódico que lo publicó, e igualmente copia de la afiliación de la compañía a la Cámara de la Producción pertinente. En el caso de las compañías o empresas extranjeras para concluir el trámite de domiciliación, se receptorá en la misma dependencia, previamente, los documentos previstos en el Art. 415 de la Ley de Compañías protocolizados, con la resolución que califica dichos documentos y los poderes conferidos a los apoderados por la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- Del desistimiento.- Cuando se desistiere de la constitución de una compañía de las señaladas en el artículo primero de este reglamento, o de la domiciliación de una sociedad o empresa extranjera de que se trate, no se hubiere otorgado escritura pública fundacional de la compañía o protocolizado los documentos justificativos de la domiciliación contem-

plados en el Art. 415 de la Ley de Compañías, previa solicitud escrita de todos los depositantes de las sumas de dinero en la cuenta de integración de capital respectiva y con vista del certificado bancario que acredite tales depósitos, el Superintendente de Compañías o su delegado, dispondrá que en su presencia reconozcan sus firmas y rúbricas, y una vez efectuada dicha diligencia autorizará, mediante oficio dirigido al banco depositario que les devuelva los valores en cuenta.

En el caso de que la escritura pública constitutiva de la compañía se hubiere celebrado, o los documentos requeridos en el Art. 415 de la Ley de Compañías para la domiciliación de las compañías o empresas extranjeras se hubieren protocolizado; pero ninguno de los dos trámites hubiere concluido con la correspondiente inscripción en el Registro Mercantil, el Superintendente de Compañías o su delegado, con vista a la respectiva solicitud escrita y a la copia de la escritura pública contentiva de la resiliación de la constitución o de desistimiento de la domiciliación, con la razón de que uno u otro acuerdo ha sido marginado en la correspondiente matriz de la misma, ordenará mediante resolución, la devolución de los valores en cuenta a los depositantes, acorde con el certificado.

Los secretarios generales de la Oficina Matriz de la Superintendencia de Compañías, de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, o quienes hagan sus veces en las demás intendencias regionales o delegaciones del país, deberán remitir copia de la autorización a la que se refiere el primer inciso del presente artículo o de la resolución que se menciona en el segundo inciso del mismo artículo a la Superintendencia de Bancos.

ARTICULO TERCERO.- De los retiros de fondos parciales.- En el supuesto de que para el desistimiento de la constitución de las compañías puntualizadas en el artículo primero de este reglamento, no fuere posible contar con uno o más de los contratantes para la fundación de las mismas, será preciso que dicha imposibilidad se acredite mediante información sumaria ante uno de los jueces de lo civil del cantón en el que funciona el banco depositario, la misma que se acompañará al escrito u oficio de desistimiento de la constitución de la compañía y solicitud de devolución de fondos depositados en la cuenta de integración de capital correspondiente, con la firma y rúbrica de los contratantes presentes, por cierto conjuntamente con el certificado bancario que individualice tales depósitos,

luego de lo cual el Superintendente de Compañías o su delegado, ordenará mediante oficio dirigido al banco depositario la restitución de los valores individualizados en cuenta exclusivamente los compañeros.

Comuníquese y publíquese.- Dada y firmada en la Superintendencia de Compañías, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a los veinticinco días del mes de septiembre del dos mil seis.

f.) Fabián Albuja Chaves, Superintendente de Compañías.

Es fiel copia del original.- Lo certifico, Quito, D. M., 26 de septiembre del 2006.

f.) Dr. Víctor Cevallos Vásquez, Secretario General.

RO 372 viernes 6 octubre 2006.



**Resolución
No. C.D. 124**

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

Considerando:

Que, es necesario determinar las normas que viabilicen la aplicación de los lineamientos de la política del aseguramiento y la entrega de prestaciones del Seguro Social Campesino, determinadas en la Ley de Seguridad Social, en su Libro Primero, Título IV, capítulo cinco, artículo 140;

Que, de conformidad con la Resolución No. C.D. 021 de 13 de octubre del 2003 artículo 48, numeral 10 y 50, numeral 7, le corresponde a la Dirección del Seguro Social Campesino y a la Subdirección de Aseguramiento y Control de Prestaciones; el control y evaluación, y la ejecución de los programas de control, vigencia de derechos y de la calidad, oportunidad, eficiencia y equidad de las prestaciones de salud y monetarias; y estas actividades no se encuentran debidamente normadas por el respectivo cuerpo legal que las respalden; y,

En ejercicio de la facultad prevista en el artículo 27, letra f) de la Ley 2001-55 de Seguridad Social y en el artículo 13, numeral 6 del reglamento Orgánico Funcional

Se expide el Reglamento para el aseguramiento y entrega de prestaciones en el seguro social campesino

del IESS contenido en la Resolución No. C D. 021 de 13 de octubre del 2003,

Resuelve:

Expedir el siguiente Reglamento para el aseguramiento y entrega de prestaciones en el seguro social campesino:

CAPITULO I**DE LAS DEFINICIONES****1) Sujeto de Aseguramiento.-**

Son sujetos de aseguramiento al régimen del Seguro Social Campesino-SSC, la persona cuya residencia está ubicada en la cabecera de la parroquia rural y su ocupación está enmarcada en el sector primario de la economía; la persona cuya residencia está ubicada en el campo y su ocupación está enmarcada en cualquiera de los sectores de la economía; que habiendo manifestado su voluntad de asegurarse; trabajan por cuenta propia, en relación de dependencia de forma temporal u ocasional, o a beneficio de la comunidad a la que pertenecen; que no estén asegurados o jubilados en otro seguro, que no estén en capacidad legal de estarlo; que no se han convertido en patronos permanentes.

2) Pescador Artesanal.-

Es la persona que hace de la pesca su medio de subsistencia, en el mar territorial, ríos, lagos o canales naturales o artificiales, en forma individual o colectiva, o con relación de dependencia ocasional y temporal, utilizando artes manuales menores y pequeñas embarcaciones, cuya residencia esté ubicada en el área rural.

3) Son Beneficiarios.-

Son beneficiarios de las prestaciones del SSC, el Jefe de familia asegurado o jubilado del SSC, su cónyuge o conviviente con derecho, sus hijos y familiares que vivan bajo su dependencia, acreditados al momento de la afiliación o en otro momento posterior a la misma.

4) Esta definición incluye:

A los miembros de la familia que vivan en el área rural.

A los miembros estudiantes hasta el nivel secundario independientemente de su lugar de residencia.

A los miembros universitarios que no laboren en relación de dependencia cuya resi-

dencia está ubicada en el área rural, en cualquier modalidad de estudio, con horario matutino o vespertino. Presentarán al inicio de cada período lectivo, los siguientes documentos:

Certificado de No Afiliación al IESS

Certificado de matrícula y horario de estudio.

El jefe asegurado y los beneficiarios (miembros de familia protegidos) mantendrán sus derechos en el SSC, aún si la localidad rural en la que se afiliaron inicialmente sea declarada zona urbana, siempre y cuando mantengan las condiciones de trabajo mencionadas en el primer numeral de estas normas. Ingresarán los miembros de las familias que cumplan las condiciones mencionadas en el primer numeral de estas normas.

En caso de egresar, automáticamente quedan fuera del régimen del SSC y no podrán reingresar.

5) Residencia.-

Es el lugar donde la persona tiene asentada su vivienda.

6) Lugar de Trabajo o Actividad.-

Es el lugar donde la persona ejecuta o desarrolla su ocupación o actividad.

Algunas personas tienen fijado su lugar de residencia y de ocupación en la misma localidad (urbana o rural).

7) Area Rural.-

Es el área comprendida por las parroquias rurales (cabeceras parroquiales y resto de la parroquia), de acuerdo con lo establecido por la Ley de División Política y Administrativa de la República del Ecuador, y la periferia de las cabeceras cantonales de acuerdo con la Ley de Régimen Municipal, vigentes.

8) Campo.-

Es el área geográfica, ubicada por fuera de las cabeceras de las parroquias rurales y cantonales de acuerdo con la Ley de División Política Administrativa de la República del Ecuador y las ordenanzas municipales, vigentes.

9) Sectores de la Economía: Se identifican tres sectores:

Primario.- Agricultura, ganadería, caza y

silvicultura, pesca, explotación de minas y canteras. (Sector extractivo)

Secundario.- Industria manufacturera; suministros de electricidad, gas y agua; construcción. (Sector transformativo)

Terciario.- Comercio al por mayor y menor; reparación de vehículos, automotores, motocicletas, efectos personales y enseres domésticos; hoteles y restaurantes; transporte, y almacenamiento; intermediación financiera; actividades inmobiliarias, empresariales y de alquiler; administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria; enseñanza; actividades de servicios sociales y personales de tipos servicios; hogares privados con servicio doméstico; organizaciones y órganos extraterritoriales. (Sector de servicios).

10) Ocupación.-

Es todo trabajo por el cual una persona, mayor de 15 años, recibe un ingreso económico en dinero o en especie.

Ocupación Principal.- Es el trabajo por el cual una persona obtiene la mayor cantidad de ingresos económicos.

Ocupación Complementaria.- Es el trabajo

de menor importancia de acuerdo con los ingresos que de él obtiene.

11 Actividad.-

Es el conjunto de tareas que realiza una persona mayor de cuatro años, por el cual no recibe ningún tipo de ingreso económico.

12) Trabajador por Cuenta Propia.-

Es la persona que explota su propia empresa o negocio, profesión u oficio, pero no tiene empleados.

13) Trabajador Asalariado.-

Es toda persona que recibe una remuneración en forma de salario, sueldo, jornal, a destajo, por el trabajo realizado.

Jornalero.- Es la persona que recibe una remuneración por jornada de trabajo.

Empleado.- Es la persona que realiza el trabajo en relación de dependencia y recibe una remuneración en forma de sueldo.

14) Trabajador Familiar sin Remuneración.-

Es la persona que desempeña una ocupa-

ción no remunerada en una empresa, parcela de terreno o negocio familiar.

15) Trabajador Ocasional.-

Es la persona que eventualmente presta servicio o ejecuta obras por cuenta ajena, siempre que el número de días de trabajo en el año no exceda de treinta (30) días consecutivos para un mismo patrono.

16) Trabajador Temporal.-

Es la persona que eventualmente presta servicio o ejecuta obras por cuenta ajena, siempre que el número de días de trabajo en el año no exceda de sesenta (60) días consecutivos para un mismo patrono.

17) Patrono.-

Se denomina a la persona o entidad de cualquier clase que fuere, por cuenta u orden de la cual se ejecuta la obra o a quien se presta el servicio.

18) Medios de Trabajo.-

Son todos aquellos elementos que les sirven a las personas para actuar sobre la naturaleza. Ejemplo: instrumentos de labranza, equipos, artes de pesca, etc.

19) Organización Campesina o de Pescadores Artesanales.-

Es cualquiera de las formas de estructura organizacional de personas, jurídica o no, que están ubicadas en el área rural, cuya finalidad sea el desarrollo de la comunidad, de vigencia indefinida, a la que pudieran ingresar todas las familias de esa localidad y las que se adscribieran, por vivir en su ámbito o por ser la más cercana a su residencia.

20) Organizaciones Incorporadas.-

Son las organizaciones campesinas o de pescadores artesanales, registradas en el régimen del SSC que cumplen con los requisitos establecidos en el Capítulo V de estas normas. Para mantener su registro, las organizaciones deberán estar conformadas al menos por veinticinco (25) familias. Si el número de familias es inferior al establecido en este numeral, se procederá al egreso de la organización y a adscribir a las familias con derecho en la organización incorporada más cercana a su residencia.

21) De las Directivas de las Organizaciones.-

La directiva será la representante de las

organizaciones incorporadas al SSC, responsables de las afiliaciones, recaudaciones y pago de aportes. Tendrán los derechos y obligaciones que les señale el Convenio de Aplicación del SSC.

22) Familia.-

Es el grupo de personas unidas por lazos de consanguinidad o afinidad y las personas allegadas que sin tener vínculo de parentesco sean consideradas como tales y dependen de la misma autoridad y renta.

23) Jefe.-

Es la persona que está a cargo del sustento familiar y es reconocida como autoridad por el resto del grupo.

24) Jefe Asegurado.-

Es el jefe de familia con derecho registrado en el régimen del SSC.

25) Jefe de Familia Inscrito.-

Es el jefe de familia que no cumple con los requisitos establecidos para ser sujeto de aseguramiento, o que se encuentre afiliado, jubilado o en capacidad legal de pertenecer a otro tipo de seguro, y tiene bajo su dependencia a miembros de familia en el área

rural. Se lo inscribe en el régimen del SSC para fines de protección a su familia.

26) Jubilado Activo.-

Es el jubilado por vejez o invalidez del Seguro Social Campesino, que continúa pagando aportaciones mensuales para protección de su grupo familiar con derecho.

27) Jubilado Pensionista.-

Es el jubilado por vejez o invalidez del Seguro Social Campesino, que no tiene grupo familiar a quien proteger, en consecuencia no está obligado a pagar aportes. Se lo registra en el dispensario rural más cercano a su lugar de residencia, para el otorgamiento de prestaciones a que tiene derecho.

CAPITULO II

DEL ASEGURAMIENTO

DE LOS INGRESOS

1) Encuesta Familiar.-

Para la incorporación de organizaciones, el Investigador Social será el responsable de la aplicación de la Encuesta Familiar, previo a la elaboración del Diagnóstico

Comunitario.

El Investigador Social y/o personal operativo (Médico y Auxiliar de Enfermería) serán los responsables de la aplicación de la Encuesta Familiar, para el ingreso de nuevos grupos familiares y/o personas en organizaciones ya incorporadas.

El representante de la organización campesina, está obligado a la certificación y legalización de la Encuesta Familiar, siendo civilmente responsable por las afiliaciones indebidas o fraudulentas que se produjeran, en cuyo caso determinarán la suspensión inmediata de los derechos del asegurado.

2) Aprobación de la Encuesta Familiar.-

El personal de Afiliación y Verificación de Derechos de las Unidades Administrativas del SSC, será responsable de la aprobación y registro de la encuesta familiar y otorgamiento del carné.

3) Calificación del Aporte Diferenciado.-

El Investigador Social será responsable de la calificación del aporte diferenciado, de acuerdo al artículo 15 de la Ley de Seguridad Social vigente. El derecho rige desde el primer día del mes y año que se

califica el aporte en el SSC y estarán sujetos a los tiempos de espera y conservación de derechos estipulados en el artículo 132 de la Ley de Seguridad Social vigente.

4) Protección de los Miembros de Familia.-

Los miembros de familia están protegidos a partir del primer día del mes y año que se califica el aporte en el SSC, y estarán sujetos a los tiempos de espera y conservación de derechos estipulados en el artículo 132 de la Ley de Seguridad Social vigente.

DE LOS EGRESOS

1) Del Jefe de Familia.-

El egreso del Jefe de familia, asegurado, inscrito o jubilado activo, causa egreso de todos los miembros de la familia y rige a partir del primer día del mes y año en que se aprueba el egreso.

Cuando por reestructura del grupo familiar, sea otra persona registrada en el régimen, la responsable del sustento familiar y tenga la condición de autoridad del grupo, se procederá al cambio de Jefe. En este caso, el ingreso del nuevo Jefe y sus miembros, previa solicitud, se otorgará con la misma

fecha de egreso del Jefe anterior. Por existir continuidad en el período de afiliación, no se aplicará el tiempo de espera y conservación de derechos estipulados en el artículo 132 de la Ley de Seguridad Social vigente.

2) Causas de egreso del Jefe de Familia.-

Fallecimiento.
Cambio de Jefe.
Cambio de Condición.
Cambio de Organización.
Cambio de Domicilio.
Voluntario.
Matrimonio.
Afiliación Indebida.
Afiliación Fraudulenta.
Mora en pago de aportes.

3) De los Miembros de Familia.-

Los egresos de los miembros de familia, rigen a partir del primer día del mes y año en que se aprueba el egreso.

4) Causas de Egreso de los Miembros de Familia.-

Cambio de Condición.
Fallecimiento.
Cambio de Organización.

Matrimonio.
Cambio de Domicilio a zonas urbanas.
Afiliación Indebida.
Afiliación Fraudulenta.
Voluntario.

5) De la Organización Incorporada.-

La organización que dejare de pagar cumplidamente los aportes por dos meses consecutivos, será egresada del régimen, con fecha del mes siguiente al del último pago, conservando el derecho de los afiliados por el período estipulado en el artículo 132 de la Ley de Seguridad Social vigente.

6) De la Declaratoria de Afiliación Indebida o Fraudulenta.-

Cuando el Investigador Social o el Personal Operativo de los dispensarios rurales del SSC, detectaren afiliaciones indebidas o fraudulentas, el trámite de egreso debe ser elevado a conocimiento de la Comisión Provincial de Prestaciones y Controversias de la respectiva jurisdicción para su declaratoria, de conformidad con el artículo 81 de la Ley de Seguridad Social vigente.

DE LOS REINGRESOS

1) Del Jefe de Familia.-

Los reingresos del Jefe y su familia, se otorgarán una vez que se verifique el cumplimiento de los requisitos para calificar como sujeto de aseguramiento establecidos en estas normas, y regirán a partir del primer día del mes y año en el que se califica el aporte diferenciado y su reingreso estará sujeto a los tiempos de espera y conservación de derechos estipulados en el artículo 132 de la Ley de Seguridad Social vigente.

2) De los Miembros de Familia.-

Los reingresos de los miembros de familia, se otorgarán una vez que se verifique el cumplimiento de los requisitos para calificar como beneficiarios establecidos en estas normas, y regirán a partir del primer día del mes y año en el que se aprueba su reingreso y estarán sujetos a los tiempos de espera y conservación de derechos estipulados en el artículo 132 de la Ley de Seguridad Social vigente.

3) De la Organización Egresada.-

Para que una organización reingrese al régimen del SSC, se actualizará el Diagnóstico Comunitario, si su ingreso inicial se produjo cinco (5) años atrás o más, verificando los valores que adeudare más los intereses de ley. Los beneficiarios se sujetarán al

tiempo de espera y conservación de derechos estipulados en el artículo 132 de la Ley de Seguridad Social vigente.

4) Del Cambio de Razón Social.-

El cambio de razón social de una organización incorporada, determinará la firma de un nuevo Convenio de Aplicación del SSC, manteniéndose el mismo número de registro o código. Las familias no estarán sujetas al tiempo de espera y conservación de derechos estipulados en el artículo 132 de la Ley de Seguridad Social vigente.

5) Del Cambio de Condición.-

El cambio de condición del Jefe de familia del asegurado a inscrito, determina la pérdida de derechos del Jefe en el SSC, manteniéndose los derechos de todos los miembros beneficiarios.

El cambio de condición del Jefe de familia de inscrito a asegurado, lo obliga al cumplimiento de los períodos de espera y conservación de derechos estipulados en el artículo 132 de la Ley de Seguridad Social vigente, no aplicables al resto de miembros registrados.

CAPITULO III DE LAS PRESTACIONES Y SERVICIO

PRESTACIONES DE SALUD.- Se dividirá en dos partes:

1. Primer Nivel de Complejidad.-

Los servicios de atención de primer nivel de complejidad médica, se otorgarán al Jefe de familia asegurado y a los miembros de su familia protegidos, por contingencias de enfermedad no profesional y maternidad, en los dispensarios rurales del Seguro Social Campesino.

Incluye exámenes complementarios por pedido de los médicos y odontólogos tratantes del Seguro Social Campesino de conformidad con lo facultado para el primer nivel de complejidad.

El jubilado por vejez e invalidez del SSC recibirá prestaciones de salud en las mismas condiciones de los jubilados del IESS.

1.1. Excepciones.-

1.1.a. La atención médica no incluye la provisión de prótesis (a excepción de endoprótesis y materiales necesarios para tratamientos quirúrgicos), órtesis, cercos para lentes y cirugía estética.

1.1.b. La atención odontológica no incluye

la provisión de cirugía estética, prótesis, endoprótesis, órtesis, ni tratamientos de ortodoncia.

1.1.c. El SSC no reconoce subsidios en dinero, ni gastos de movilización, ni ayuda económica. No se reconoce compensación de gastos por atenciones médicas en servicios particulares, ni tratamientos en el exterior.

2. Segundo y Tercer Nivel de Complejidad.-

La red de prestadores del Seguro General de Salud Individual y Familiar-SGSIYF otorgará a los afiliados del SSC los servicios de: consulta externa, exámenes complementarios, atención al parto, atención odontológica, asistencia farmacéutica, hospitalización y uso de ambulancia. Todos los servicios que presta al afiliado del Seguro General Obligatorio en igualdad de condiciones de conformidad con el artículo 131 de la Ley de Seguridad Social vigente.

3. Consulta Externa.-

Se refiere a servicios de mayor complejidad que los existentes en los dispensarios del SSC. Generalmente se trata de consultas de especialidad, pero no se excluye casos de

medicina general que no pueden resolverse en las unidades del SSC

4. Exámenes Complementarios.-

Por pedido de los médicos y odontólogos de la red de prestadores del SGSIYF a pacientes de consulta externa o de hospitalización.

5. Atención Odontológica.-

Periodoncia, cirugía dentro-maxilar, cirugía máxilo facial y radiología.

6. Asistencia Farmacológica.-

Se otorgará a través de las recetas prescritas por los médicos y odontólogos de la red de prestadores.

7. Hospitalización.-

Previa la admisión de los Médicos y Odontólogos de la red de prestadores.

8. Excepciones.-

8.1. La atención médica no incluye la provisión de prótesis (a excepción de endoprótesis y materiales necesarios para tratamientos quirúrgicos), órtesis, cercos para lentes y cirugía estética.

8.2. La atención odontológica no incluye la provisión de cirugía estética, prótesis, endopròtesis, órtesis, ni tratamientos de ortodoncia.

8.3. El SSC no reconoce subsidios en dinero, ni gastos de movilización, ni ayuda económica. No se reconoce compensación de gastos por atenciones médicas en servicios particulares, ni tratamientos en el exterior.

9. Procedimientos para Otorgar Servicios Médico-Asistenciales de Segundo y Tercer Nivel.-

9.1. Consulta Externa.-

Presentación del carné de afiliación al SSC y solicitud de Interconsulta (formato HCU 007) por duplicado (original y copia) firmado por el Médico Tratante del dispensario y con sello del dispensario rural del SSC. Esta solicitud tiene una validez de dos (2) meses para resolver el problema por el que fue transferido el paciente, pudiendo renovarse a petición del especialista o del Médico Tratante del SSC.

9.2. Exámenes Complementarios.-

Cuando se trata de pacientes hospitalizados o en tratamiento ambulatorio a cargo de la

red de prestadores del SGSIYF, bastará con el pedido correspondiente. Cuando el pedido lo haga el Médico Tratante o el Odontólogo del SSC, de conformidad con lo facultado al primer nivel de complejidad, deberá además exigirse la presentación del carné de afiliación. No se atenderán pedidos firmados por Auxiliares de Enfermería del SSC.

9.3. Hospitalización.-

Presentación del carné de afiliación al SSC y solicitud de Transferencia (formato 006) por duplicado (original y copia) firmado por el Médico Tratante del dispensario y con sello del dispensario rural del SSC. Esta solicitud tiene una validez de dos (2) meses para resolver el problema por el que fue transferido el paciente, pudiendo renovarse a petición del especialista o del Médico Tratante del SSC y la misma es válida para la interconsultas en las unidades de la red de prestadores del SGSIYF.

9.4. Emergencia.-

Los casos de emergencia serán atendidos con la presentación del carné y la transferencia firmada por el Médico Tratante o el Auxiliar de Enfermería del SSC. Cuando el paciente no pudiera presentar estos docu-

mentos, se proporcionará la atención necesaria, concediendo, al paciente o sus familiares, un plazo de setenta y dos (72) horas para presentar y legalizar sus documentos.

La elaboración de las transferencias e interconsultas son de absoluta responsabilidad de los médicos y odontólogos del SSC.

10. Tiempo de Espera.-

10.1. Atención Médica en las Unidades del SSC.-

El Jefe asegurado y los miembros de su familia protegidos, tendrán derecho a las prestaciones de promoción de la salud, saneamiento ambiental y desarrollo comunitario a partir del primer mes de su afiliación.

El Jefe asegurado que registra seis (6) imposiciones mensuales ininterrumpidas, acredita derecho a los beneficiarios de su grupo familiar para la prestación de salud por contingencias de enfermedad no profesional; el beneficiario solicitante deberá estar registrado en el sistema con tres (3) meses de anterioridad a la solicitud, de acuerdo al artículo 128 de la Ley de Seguridad Social vigente.

Los jubilados del SSC continuarán recibiendo todos los beneficios que brinda el SSC, a través de los dispensarios en que se encuentren registrados.

10.2. Atención en las Unidades Médicas Acreditadas por el SGIYF.-

Las referencias en casos de enfermedad, atención odontológica a unidades de mayor complejidad, para exámenes, tratamientos u hospitalización, se concederán en los dispensarios rurales del SSC.

El Jefe asegurado que registra seis (6) imposiciones mensuales ininterrumpidas, acredita derecho a los beneficiarios de su grupo familiar para la prestación médica en unidades de mayor complejidad acreditadas por SGIYF; el solicitante deberá estar registrado en el sistema con tres meses de anterioridad a la solicitud, de acuerdo al artículo 128 de la Ley de Seguridad Social vigente.

11. Límite del Servicio Médico.-

La atención médica a los beneficiarios del SSC, en sus dispensarios, no tendrá límite de tiempo para el tratamiento de una misma enfermedad.

La atención que se otorga en las unidades de mayor complejidad, en consulta externa u hospitalización, no podrá exceder de seis (6) meses por una misma enfermedad.

12. Atención Médica por Enfermedades de Duración Mayor a Seis Meses.-

Tratándose de enfermedades de duración mayor a seis (6) meses, en consulta externa u hospitalización en las unidades de mayor complejidad, el Director del SSC autorizará, en base al Informe Social elaborado por el Investigador Social, la continuación del tratamiento, por un período indefinido.

13. Sujeción al Cuadro Básico de Medicamentos.-

Los médicos tratantes, odontólogos y auxiliares de Enfermería del SSC, se sujetarán en sus prescripciones al Cuadro Básico de Medicamentos del SSC, vigente, acorde con el nivel de complejidad autorizado para cada uno de ellos. Su incumplimiento será sancionado de conformidad con la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa o el Reglamento Interno de Trabajo, según sea el caso.

PRESTACIONES ECONOMICAS.-

1. De las Jubilaciones por Vejez o Invalidez.

1.1. De la Jubilación por Vejez.-

La pensión de jubilación por vejez se otorgará exclusivamente al jefe de familia asegurado que cumpla con un mínimo de ciento veinte (120) impositivos mensuales reales y se encuentre entre los sesenta y cinco (65) y setenta (70) años de edad; por cada año de diferimiento de la jubilación después de los setenta (70) años de edad, se admitirá una rebaja de un (1) año de aportes, pero en ningún caso menos de cinco (5) años de aportes, según la siguiente escala:

Con 71 años de edad y 9 años de aportes;

Con 72 años de edad y 8 años de aportes;

Con 73 años de edad y 7 años de aportes;

Con 74 años de edad y 6 años de aportes; y,

Con 75 años de edad en adelante con 5 años de aportes.

1.2. De la Jubilación por Invalidez.-

La pensión de jubilación por invalidez se otorgará exclusivamente al Jefe de familia asegurado invalidado en forma total y permanente, luego de acreditar un mínimo de sesenta (60) impositivos mensuales de aportación al Seguro Social Campesino.

La incapacidad será determinada por la Comisión de Valuación de Incapacidades, de acuerdo a su reglamento.

1.3. Inicio de la Pensión.-

El goce de la pensión de jubilación por vejez o invalidez comenzará el día uno del mes siguiente en el que se otorga la fe de presentación de la solicitud, por doce (12) mensualidades al año.

1.4. Prohibición.-

Queda expresamente prohibida la suma de las aportaciones del SSC con otros períodos de aportación en regímenes diferentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 135 de la Ley de Seguridad Social vigente.

El Jefe de familia asegurado, que por culpa grave o dolo hubiere provocado el estado de invalidez o que se invalidare como consecuencia de la comisión de un delito, no tendrá derecho a la pensión de invalidez.

2. De la Prestación por Viudez y Orfandad.-

2.1. De la Viudez.-

De conformidad con el artículo 133 de la

Ley de Seguridad Social vigente, el derechohabiente del jubilado del SSC fallecido, tiene derecho a la Prestación de Viudez en los siguientes casos:

La cónyuge del jubilado fallecido.

El cónyuge o conviviente de la afiliada o jubilada fallecida, incapacitado para el trabajo y que haya vivido a cargo de la causante.

La persona que sin hallarse casada hubiere convivido en unión libre, monogámica y bajo el mismo techo con el causante, libre también de vínculo matrimonial, por más de dos (2) años inmediatamente anteriores a la muerte de éste, declarada judicialmente en el caso de no existir hijos comunes; si el tiempo de vida marital fuere inferior a dos (2) años, bastará la existencia de uno o más hijos comunes.

2.1.a. Inicio de la Pensión.-

El goce de la pensión de Viudez comenzará desde el día siguiente a la fecha de fallecimiento del jubilado del SSC.

2.1.b. Cuantía de la Pensión de Viudez.-

La cuantía de la pensión mensual de montepío por viudez será equivalente al cuarenta

ta por ciento (40%) de la pensión de jubilación del Seguro Social Campesino.

2.2. De la Orfandad.-

De conformidad con el artículo 133 de la Ley de Seguridad Social vigente, el derechohabiente del jubilado fallecido, tiene derecho a la Prestación de Orfandad en los siguientes casos:

Los hijos del jubilado fallecido, los hijos adoptivos y los póstumos, hasta alcanzar los dieciocho (18) años de edad.

Los hijos de cualquier edad incapacitados para el trabajo, solteros, viudos o divorciados y que hayan vivido a cargo del causante jubilado.

A la falta de viuda y huérfanos con derecho, la prestación se concederá a la madre del fallecido, siempre y cuando se encuentre protegida en el SSC y hubiere vivido a cargo de él, y a la falta de ésta, al padre incapacitado para el trabajo, protegido en el SSC, que hubiere vivido a cargo del fallecido.

2.2.1. Inicio de la Pensión.-

El goce de la pensión de orfandad comen-

zará al día siguiente a la fecha de fallecimiento del jubilado.

2.2.2. Cuantía de la Pensión.-

La pensión de montepío por orfandad será equivalente al veinte por ciento (20%) de dicha pensión por cada derechohabiente.

En ningún caso la pensión de Orfandad del grupo familiar será superior al sesenta por ciento (60%) de la pensión de jubilación del causante, debiendo procederse a la reducción proporcional de las diversas cuotas, si fuere necesario.

2.3. Supervivencia.-

El SSC podrá exigir cuando creyere oportuno, que los beneficiarios de las prestaciones de viudez y orfandad, comprueben su supervivencia y demás condiciones necesarias para seguir gozando de la pensión.

2.4. Prohibición.-

No habrá derecho a pensión de Montepío:

Cuando el fallecimiento del jubilado por vejez o invalidez ocurriera antes de un (1) año de contraído el matrimonio, excepto cuando existieren hijos en común o se probare convivencia por más de dos (2) años

inmediatamente anteriores al matrimonio.

Si más de una persona acredita ante el IESS la condición de conviviente del causante.

Si a la fecha de fallecimiento del causante, el cónyuge sobreviviente hubiere estado separado por más de cinco (5) años.

Cuando a la fecha de solicitar pensión de viudez, la viuda hubiere contraído matrimonio o se encontrare en unión libre.

Cuando a la fecha de solicitar pensión de orfandad los hijos fueren mayores de dieciocho (18) años y no se encontraren incapacitados para el trabajo.

No tendrá derecho a las prestaciones de montepío, el beneficiario que hubiere sido condenado como autor, cómplice o encubridor de la muerte del causante o sus derechohabientes que pudieren haber tenido derecho preferente a la prestación.

3. De la Prestación Auxilio para Funerales.-

3.1. Del Auxilio para Funerales.-

El Auxilio para Funerales se concederá al fallecimiento de cualquiera de los miembros

protegidos, de conformidad con el literal c) del artículo 134 de la Ley de Seguridad Social vigente.

3.2. Pérdida del Derecho.-

El derecho al cobro por concepto de Auxilio para Funerales, prescribe en ciento ochenta (180) días desde la fecha del fallecimiento del causante.

CAPITULO IV

DE LA INSTALACION DE DISPENSARIOS

1) Responsables.-

De la ejecución.- Los investigadores sociales de la jurisdicción a la que pertenece el proyecto.

De la Supervisión.- El Subdirector o Jefe de Departamento Provincial de la jurisdicción a la que pertenece el proyecto.

Del Control, Evaluación y Normatividad.- La Subdirección de Aseguramiento y Control de Prestaciones y la Subdirección de Contabilidad y Control Presupuestario del SSC.

2) Requisitos.-

Se instalará dispensarios exclusivamente en el área rural, entendiéndose por área rural lo establecido en el numeral 7 del Capítulo I de las definiciones de estas normas.

En localidades que permitan la accesibilidad en los aspectos geográficos, económicos y sociales, y la concentración de al menos un mil personas.

Por lo menos a ocho (8) kilómetros de cualquier otra unidad de salud, de igual o mayor complejidad.

Que su instalación conste en la Programación Zonal y cuente con la asignación presupuestaria pertinente.

Que el número de personas que se afilian esté en relación directa con el crecimiento del número de afiliados al Seguro General Obligatorio de la provincia en que se ubicaría el dispensario rural.

Que su instalación haya sido aprobada por la Subdirección de Aseguramiento y Control de Prestaciones.

Excepcionalmente, se aprobará la instalación de dispensarios rurales sin el cumplimiento de uno de estos requisitos, por autorización expresa del Director del Seguro

Social Campesino, previo informe de la Subdirección de Aseguramiento y Control de Prestaciones.

Que su instalación haya sido aprobada por la Dirección General del IESS.

CAPITULO V

DE LA INCORPORACION DE ORGANIZACIONES AL SEGURO SOCIAL CAMPESINO

1) Responsables.-

De la ejecución.- Los investigadores sociales de la jurisdicción a la que pertenece el proyecto.

De la Supervisión.- El Subdirector o Jefe de Departamento Provincial de la jurisdicción a la que pertenece el proyecto.

Del Control, Evaluación y Normatividad.- La Subdirección de Aseguramiento y Control de Prestaciones del SSC.

2) Requisitos.-

Que estén ubicadas en el área rural.

Que se encuentren activas, tengan el carác-

ter de general, permanente y abiertas, que su objetivo sea el desarrollo integral de la comunidad.

Que la mayoría de sus miembros expresen la voluntad de asegurarse.

Que por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de sus miembros susceptibles de ser asegurados se inscriban.

Aquellas organizaciones que no cumplieran con el número de familias requerido se sujetarán a lo dispuesto en el numeral 20 del Capítulo I de las definiciones de estas normas.

Que su Diagnóstico Comunitario sea aprobado por la Subdirección de Aseguramiento y Control de Prestaciones del SSC.

Que su incorporación sea autorizada por la Dirección del SSC.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Quedan derogadas todas aquellas disposiciones que se opongan a la presente resolución.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su aproba-

ción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, a 29 de agosto del 2006.

f.) Dr. Raúl Zapater Hidalgo, Presidente Consejo Directivo.

f.) Dr. Manuel Vivanco Riofrío, Miembro Consejo Directivo.

f.) Ab. Marvel Hernández Castro, Miembro Consejo Directivo.

f.) Dr. Ernesto Díaz Jurado, Director General IESS, Secretario Consejo Directivo.

CERTIFICO.- Que la presente resolución fue aprobada por el Consejo Directivo en dos discusiones, en sesiones celebradas el 22 y el 29 de agosto del 2006.

f.) Dr. Ernesto Díaz Jurado, Director General IESS, Secretario del Consejo Directivo.

INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Dr. MSc. Patricio Arias Lara, Prosecretario Consejo

Directivo.- 6 de septiembre del 2006.

CERTIFICO que esta es fiel copia auténtica del original.- f.) Dr. Patricio Salinas Reyes, Secretario General del IESS.

SUP RO 368 lunes 2 octubre 2006.

MÁS LEGISLACIÓN IMPORTANTE

Resolución 06.Q.ICI-003 de la Superintendencia de Compañías, Adóptase las Normas Internacionales de Auditoría y Aseguramiento "NIAA". RO 348 lunes 4 septiembre 2006.

Resolución 06.Q.ICI-004 de la Superintendencia de Compañías, Adóptase las Normas Internacionales de Información Financiera "NIIF". RO 348 lunes 4 septiembre 2006.

La Función Legislativa expide la Codificación 2006-006 Codificación de la Ley de Maternidad Gratuita y Atención a la Infancia. SUP RO 349 martes 5 septiembre 2006.

La Función Legislativa expide la Ley 2006-53 Ley interpretativa del artículo innumerado incorporado por el artículo 9 de la Ley Reformatoria del Código Penal, publicada

en el Registro Oficial N° 45, de 23 de junio del 2005. SUP RO 350 miércoles 6 septiembre 2006.

Con Resolución JB-2006-916 de la Junta Bancaria se reforma la Norma para la conservación de los archivos en sistemas de microfilmación, magneto-ópticos u ópticos. RO 351 jueves 7 septiembre 2006.

Con Decreto Ejecutivo 1824 se reforma el Decreto Ejecutivo No. 347, publicado en el Registro Oficial No. 76 de 7 de mayo del 2003 (Programa Bono de Desarrollo Humano, BDH). SUP RO 351 jueves 7 septiembre 2006

Con Decreto Ejecutivo 1829 se expiden las disposiciones normativas para reorganizar el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología, SNCT. SUP RO 351 jueves 7 septiembre 2006.

La Función Legislativa expide la Ley 2006-54 Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor. RO 356 jueves 14 septiembre 2006.

Circular NAC-DGEC2006-0007 del Servicio de Rentas Internas. A las entidades beneficiarias de donaciones de impuesto a la renta. RO 360 miércoles 20 septiembre

2006.

Circular NAC-DGEC2006-0008 del Servicio de Rentas Internas. A las aerolíneas o agencias de carga autorizadas. RO 360 miércoles 20 septiembre 2006.

Con Resolución PYP-2006096 de la Superintendencia de Compañías se reforma la Resolución N° PYP-2006-024 de 24 de marzo del 2006, publicada en el Registro Oficial N° 248 de 11 de abril del mismo año. Añadir como último párrafo del artículo segundo de la Resolución No. PYP-2006-024 de 24 de marzo del 2006, publicada en el Registro Oficial No. 248 de 11 de abril del 2006, el siguiente: La deducción a la que se hace referencia en los párrafos quinto y sexto de este artículo, será también aplicable para el caso de estados financieros consolidados. RO 361 jueves 21 septiembre 2006.

Mediante Resolución NAC-DGER2006-0637 del Servicio de Rentas Internas se crea en la Administración Nacional, con el carácter de temporal la "Unidad de Coordinación Interinstitucional con la CAE", bajo la dependencia de la Dirección General. RO 362 viernes 22 septiembre 2006.

Mediante Resolución NAC-DGER2006-0650 del Servicio de Rentas Internas se regula la presentación de información por parte de los contribuyentes con autorización de autoimpresores (sistemas computarizados). RO 362 viernes 22 septiembre 2006.

La Función Legislativa expide la Ley 2006-55 Ley Reformatoria de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico. RO 364 martes 26 septiembre 2006

Mediante Decreto Ejecutivo 1859 Se dispone que las transacciones que realice Petrocomercial, todas las comercializadoras, las comercializadoras con su red de distribución, los centros de distribución y los distribuidores con los consumidores finales, así como los consumidores finales autorizados a proveerse directamente de las comercializadoras, las empresas generadoras de energía eléctrica, y los medios de transporte de combustibles derivados de hidrocarburos y GLP, en adelante entendidos como sujetos de control, se efectuarán en condiciones de formalidad entre las partes; es decir, a través de comprobantes de venta, retención y guías de remisión autorizados por el Servicio de Rentas Internas (SRI) para el transporte terrestre, fluvial, marítimo y aéreo. SUP RO 364 martes 26

septiembre 2006.

Mediante Decreto Ejecutivo 1865 Se expide el Reglamento a la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral. SUP RO 364 martes 26 septiembre 2006. SUP RO 364 martes 26 septiembre 2006.

FE DE ERRATAS: -A la Codificación de la Ley de Maternidad Gratuita y Atención a la Infancia, publicada en el Registro Oficial N° 349 de 5 de septiembre del 2006. RO 365 miércoles 27 septiembre 2006.

Con Resolución 0004-CNNA-2006 del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia se expide el Reglamento para la autorización de entidades de intermedia-

ción de adopción internacional. RO 366 jueves 28 septiembre 2006.

Con Resolución 0005-CNNA-2006 del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia se prorroga por ciento cincuenta días la vigencia de los convenios suscritos entre las agencias intermediarias de adopción internacional y el Ministerio de Bienestar Social. RO 366 jueves 28 septiembre 2006.

Mediante Decreto Ejecutivo 1858 Se expide el Reglamento de Delegación de Servicios Postales. SUP RO 366 jueves 28 septiembre 2006.

Fuente: Legislar Ecuador

ADQUIERA EL LIBRO

TRIBUTACIÓN AL DÍA

Tercera Edición Actualizada

Compendio de Leyes Tributarias del Ecuador

Derecho Tributario

Práctica Tributaria

Suscriptores de Boletín El Contador 15% de descuento

Comuníquese a los teléfonos (02) 2570158 - 2958386 - 2287404



INDICADORES ECONÓMICOS

INFLACION MENSUAL

Valores en porcentajes

2006

MES	Oct	Nov	Dic	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep
Inflación mensual	0.35	0.17	0.30	0.48	0.71	0.65	0.07	-0.14	-0.23	0.03	0.21	0.57
Inflación anual	2.72	2.74	3.14	3.37	3.82	4.23	3.43	3.11	2.80	2.99	3.36	3.21
Inflación acumulada	2.66	2.83	3.14	0.48	1.19	1.85	1.92	1.78	1.54	1.57	1.79	2.38

TASAS DE INTERES REFERENCIALES

Valores en porcentajes

2006

MES	Oct	Nov	Dic	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep
Tasa básica del Banco Central	3.01	3.00	2.99	3.00	3.00	2.95	2.95	2.94	2.94	2.93	2.96	2.96
Tasa pasiva referencial en dólares	4.31	3.74	4.06	4.44	4.29	4.45	4.21	4.32	4.31	4.35	4.47	4.47
Tasa activa referencial en dólares	7.69	9.26	8.58	7.94	8.29	8.52	8.11	7.42	8.36	8.53	8.58	8.58
Tasa legal **	7.46	7.69	9.26	8.58	7.94	8.29	8.52	8.11	7.42	8.36	8.53	8.58
Máxima Convencional ***	11.19	11.54	13.89	12.87	11.91	12.44	12.78	12.17	11.13	12.54	12.80	12.87

Corresponde a la última semana de cada mes

** Corresponde a la tasa activa referencial de la última semana completa del mes anterior a su vigencia

*** Fijada por el Directorio del BCE tomando en cuenta la tasa activa referencial vigente en la última semana completa del mes anterior, más un recargo del 50%

TRIBUTACION

Valores en porcentajes

2006

MES	Oct	Nov	Dic	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep
Tasa de interés mora tributaria	0.712	0.712	0.712	0.824	0.824	0.824	0.816	0.816	0.816	0.780	0.780	0.780

Periodo octubre - diciembre del 2006 se aplica el 0,804

SALARIOS

Valores en dolares

2006

MES	Oct	Nov	Dic	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep
Sueldo Nominal Promedio	174.9	174.9	174.9	186.6	186.6	186.6	186.6	186.6	186.6	186.6	186.6	186.6
Sueldo Real Promedio (*)	102.1	102.0	101.7	107.9	107.2	106.5	106.4	106.6	106.8	106.8	106.6	106.6
Canasta básica	433.1	435.1	437.4	439.8	442.2	443.2	444.2	445.0	445.0	444.0	445.0	450.8

* Índice, septiembre 94 - agosto 95 = 100

A partir de enero de 2005 se incluyen datos reprocesados Índice de Precios al Consumidor efectuados por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC)

SISTEMA MONETARIO

Saldos millones de USD.

2006

MES	Oct	Nov	Dic	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep
Depósitos a la vista **	2,915.8	2,996.7	3,155.4	3,139.7	3,133.4	3,272.8	3,333.2	3,469.7	3,463.2	3,470.9	3,535.7	3,536.7
Quasidivero ***	5,097.8	5,134.1	5,339.4	5,446.9	5,573.7	5,668.2	5,725.5	5,850.9	5,867.0	5,879.0	5,879.2	5,880.2

** Incluye BCE, bancos privados y Banco Nacional de Fomento

*** Incluye depósitos de ahorro, plazo fijo, depósitos restringidos, operaciones de reporto y otros depósitos de bancos privados y BNF.

RESERVAS

Saldos millones de USD.

2006

MES	Oct	Nov	Dic	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep
Reserva Internacional de Libre disponibilidad	1,977.7	1,983.2	2,146.9	1,939.9	1,913.5	2,350.8	2,701.3	2,229.7	2,264.1	2,398.8	2,660.2	2,661.2
Base Monetaria (1)	373.9	406.6	556.1	409.5	492.9	484.7	514.6	432.7	553.9	447.9	516.2	517.2
Emisión Monetaria (2)	59.7	61.0	62.8	62.0	60.4	61.9	61.2	62.5	62.4	63.0	64.1	65.1
Reservas Bancarias (3)	314.2	345.6	493.4	347.5	432.5	422.8	453.4	370.2	491.5	384.9	452.1	453.1

Ahora la RMI cambia su posición con la dolarización. Este se distribuirá en 4 sistemas contables: de canje, de reserva financiera, de operaciones y de otras operaciones Bajo libre flotación todo estaba en una sola cuenta.

(1) Se define como la emisión monetaria y las reservas bancarias en el BCE

(2) Hasta agosto del 2001 se incluye la emisión monetaria en sures expresada en dólares. A partir de esa fecha corresponde a la moneda fraccionaria emitida

(3) Corresponde a los depósitos en el BCE de las sociedades monetarias de depósito, de las otras sociedades de depósito y de los intermediarios financieros.

Fuente: Banco Central

Realización e investigación: Corporación de Estudios Económicos y Sociales Ekosocial